



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y
POSTGRADO

**NORMATIVA JURÍDICA DE PREVENCIÓN Y DE EJECUCIÓN EN
SENTENCIAS VALIDAS RELATIVAS A ENFERMEDADES
OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO EN VENEZUELA**

Autora: Yauri del Carmen Rojas

Tutora: MsC. María Nereida Arellano Durán

San Cristóbal, Abril de 2010



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y
POSTGRADO

**NORMATIVA JURÍDICA DE PREVENCIÓN Y DE EJECUCIÓN EN
SENTENCIAS VALIDAS RELATIVAS A ENFERMEDADES
OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO EN VENEZUELA**

Trabajo Especial presentado como requisito parcial para optar al Título de
Especialista en Derecho del Trabajo

Autora: Yauri del Carmen Rojas

Tutora: MsC. María Nereida Arellano Durán

San Cristóbal, Abril de 2010

APROBACION DE LA TUTORA

En mi carácter de Tutora del Trabajo de Grado presentado por la ciudadana Yauri del Carmen Rojas, para optar al Grado de Especialista en Derecho del Trabajo, cuyo título es **NORMATIVA JURÍDICA DE PREVENCIÓN Y DE EJECUCIÓN EN SENTENCIAS VALIDAS RELATIVAS A ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO EN VENEZUELA**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

En San Cristóbal, a los veintiocho días del mes de Marzo de 2010

María Nereida Arellano Durán
CI.5.656.349

INDICE GENERAL

	pp
PORTADA.....	i
CONTRAPORTADA.....	ii
APROBACION DE LA TUTORA.....	iii
INDICE GENERAL.....	iv
RESUMEN.....	vi
INTRODUCCION.....	1
CAPITULOS	
I EL PROBLEMA.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	9
Justificación e Importancia de la Investigación.....	9
Delimitación de la Investigación.....	11
II MARCO TEÓRICO.....	12
Antecedentes de la Investigación.....	12
Bases Teóricas.....	15
Normas recientes dedicadas a la Prevención de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en Venezuela.....	15
Fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela.....	26
Prevención en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.....	34
Bases Legales.....	37

	Definición de Términos Básicos.....	45
III	MARCO METODOLÓGICO.....	52
	Tipo de Investigación.....	52
	Diseño de la Investigación.....	53
	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	54
	Procedimiento de la Información.....	56
IV	PRESENTACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION.....	58
	Normas recientes dedicadas a la Prevención de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en Venezuela.....	58
	Fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela.....	61
	Prevención en la Ejecución de Sentencias Validas Relativas a Enfermedades ocupacionales y Accidentes de Trabajo.....	64
V	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
	REFERENCIAS.....	72

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**NORMATIVA JURÍDICA DE PREVENCIÓN Y DE EJECUCIÓN EN
SENTENCIAS VALIDAS RELATIVAS A ENFERMEDADES
OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO EN VENEZUELA**

Autora: Yauri del Carmen Rojas

Tutora: MsC. Nelly Méndez

Fecha: Enero 2010

RESUMEN

La presente investigación asume para su proceso un estudio de carácter documental con sentido crítico y reflexivo que permitió analizar la normativa jurídica en la prevención y en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo en Venezuela; es decir, se caracterizan los criterios doctrinales que se establecen sobre la aplicación de las normas recientes dedicadas a la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo; así como, las fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela a fin de determinar la prevención en el ambiente de trabajo y legalmente las consecuencias a que conduce la evasión de normas de condiciones y medio ambiente de trabajo. En tal razón, este es un procedimiento científico que atiende a un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a los objetivos de la investigación. Lo que configura una investigación analítica y de desarrollo conceptual. Se utilizaron como técnicas los métodos deductivo y de análisis de contenido a través de la revisión de fuentes bibliográficas y documentales legales, aunado a la consulta de expertos que permitió las conclusiones y recomendaciones a través de un proceso de síntesis, concebido como una recomposición de las partes o elementos de un todo que el análisis había separado, para integrarlos en una unidad coherente y con sentido pleno sobre la normativa jurídica venezolana en la prevención y la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

Descriptor: normativa, jurídica, prevención, ejecución, sentencias, validas relativas, enfermedades ocupacionales, accidentes de trabajo.

INTRODUCCIÓN

La sociedad venezolana ha generalizado una conducta de corte legal para garantizar a los trabajadores tanto permanentes como ocasionales, las condiciones de seguridad, salud y bienestar en un medio ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio de sus facultades físicas y mentales; lo cual estimula la búsqueda información respectiva de la Constitución, leyes y reglamentos cuyos articulados se respaldan en acuerdos internacionales suscritos en convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como representantes de la Organización de Naciones Unidas (ONU) amparados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Al respecto, es conveniente abordar normativa jurídica venezolana aplicable en la prevención o ejecución de sentencias relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo que da soporte a la salud y protección que respalda la seguridad de los venezolanos para que el trabajador sepa que él debe participar en la labor de prevención de accidentes y de la obligación que pesa sobre todo empleador, de garantizar la vida y salud física y mental de los trabajadores puesto que tiene rango constitucional y aparece consagrada de manera específica o concreta en la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (1999), asimismo, con fundamento en la misma filosofía constitucional, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2002), la Ley Orgánica del Trabajo (2001) y en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) (2005) que establece la seguridad en las condiciones y ambiente de trabajo para la protección a la salud y a la vida de los trabajadores y trabajadoras.

En este sentido, se desarrolla una investigación documental que se apoya en el análisis de documentos de corte legal, con la intención de analizar las normas laborales en la prevención y en la ejecución de las

sentencias aplicadas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo en Venezuela, como una sistematización de experiencias profesionales vividas en el campo del Derecho Laboral y para efectos de su presentación se organiza el estudio descriptivo en cinco capítulos, a saber:

El Capítulo I hace reseña al planteamiento del problema con los objetivos, justificación e importancia de la investigación con la relativa delimitación.

El Capítulo II, hace mención al marco teórico con los antecedentes, las bases teóricas y legales que sustentan la investigación.

En el Capítulo III, se encuentra el marco metodológico, con el tipo y, diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como el procesamiento de la información.

El Capítulo IV reporta los resultados de la investigación para la evidencia del logro de los objetivos en respuesta a las interrogantes del estudio.

En el capítulo V, se dan a conocer con las conclusiones con las respectivas recomendaciones en relación al análisis de la normativa jurídica en la prevención y en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

CAPITULO I
EL PROBLEMA
Planteamiento del Problema

La labor prevencionista eficaz y efectiva en las empresas debe darse a través del compromiso de la gerencia que permita mediante acciones claras, mejorar las condiciones y medio ambiente laboral en el que se desempeñan todos los trabajadores, por ende del establecimiento de estas medidas de seguridad, higiene y medio ambiente laboral adecuados, depende la calidad de la gestión organizacional.

A tal efecto, existen acuerdos internacionales suscritos en convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como representantes de la Organización de Naciones Unidas (ONU) amparados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde se exige la seguridad y salud laboral / ocupacional en la prevención de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo; en la que Venezuela se encuentra suscrita para enmarcar la normativa jurídica en la prevención y en la ejecución de sentencias válidas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, con criterios doctrinales recientes dedicados a la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo.

Reconociendo que el marco jurídico venezolano, que parte desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, seguido de la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo vigente desde 2005, y demás normas exigen a todo empleador a: "Garantizar a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de Seguridad, Higiene y ambiente de Trabajo adecuados"; conforme a lo estipulado en el artículo 87 de la Constitución en comento.

Considerando que el trabajo como derecho social, es también un derecho humano y que la ejecución del mismo, debe hacerse bajo un mínimo de condiciones y ambiente seguro, en aras de la protección y preservación de la salud y la vida de los trabajadores; respetándose y cumpliéndose con el marco legal venezolano, lo cual reconoce el compromiso con los trabajadores y el medio ambiente, es decir, debe hacerse una continua vigilancia de la seguridad y la salud de los trabajadores.

En este particular, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, coloca a Venezuela a la vanguardia (o en un cercano nivel) de otros países latinoamericanos y europeos, cuando prevé la integración a la normativa de una serie de Normas Técnicas (NT) a ser dictadas por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo (MINPTRAJ), que regulan determinados temas sobre un programa de seguridad y salud en el trabajo y la de declaración de enfermedades ocupacionales, siendo el órgano rector, el INPSASEL, el que estrictamente velará por el cumplimiento de gran parte de la normativa y especialmente el programa de seguridad referido.

A tal virtud, un programa de higiene y seguridad laboral adecuado, implantado por medio del órgano de higiene y seguridad laboral puede ser detector y controlador de riesgos y por ende evitar enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; asimismo, el INPSASEL, debe consolidar el compromiso de los empleadores y trabajadores de la formación continua del personal, pues es clave para alcanzar los objetivos y metas del órgano de seguridad laboral y por lo tanto de la empresa, creando así una cultura prevencionista que permita llevar a la organización a los más altos estándares de calidad

Con base a estos criterios, la organización bien establecida, va en la búsqueda continua de la calidad del servicio prestado por la empresa. Lo

cual lógicamente, debe constituir un objetivo irrenunciable de la labor diaria¹ que para conseguirlos, debe optimizar la disposición de todos los trabajadores, respetando todas las medidas de seguridad emitidas por el órgano correspondiente y reconociendo que no es posible la calidad sin seguridad.

El trabajo bien realizado solo es posible bajo el debido cumplimiento de las normas de higiene y seguridad. Es porque en búsqueda de la mayor productividad se tiene en cuenta todos esos aspectos antes expuestos, declarándose como prioridad de la organización, la ejecución y seguimiento de las políticas de seguridad, emanadas del órgano de salud y seguridad laboral, como forma de garantizar el cumplimiento a la normativa que rige la materia, la integridad física y moral de sus trabajadores, con ello, la protección de los bienes de la empresa y por ende, la protección al ambiente.

No obstante, la realidad del entorno laboral es otro, puesto que es común observar y escuchar que se dan demandas referidas por los accidentes y por las enfermedades profesionales originadas por el servicio mismo o con ocasión directa de él, con o sin culpa o negligencia de las partes involucradas en el hecho; tal es el caso que Juan Rafael Perdomo, firma:

De las demandas interpuestas en razón de los accidentes o enfermedades profesionales u ocupacionales; cerca de 170.000 accidentes laborales suceden anualmente en Venezuela y un 10% de éstos dejan como secuela algún grado de incapacidad en el trabajador afectado.¹

Asimismo, sobre la base de las últimas investigaciones realizadas por los postgrados nacionales dedicados a la salud ocupacional y los indicadores de la Organización Mundial de la Salud, a estas cifras deben sumarse las ofrecidas por un informe de la Dirección de Medicina del Trabajo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (Ivss), que señala

¹ Asociación de Defensa de los Trabajadores Incapacitados por Accidentes de Trabajo y Enfermedades (Atrinca). Dirección de Medicina del Trabajo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (Ivss) 2009

el fallecimiento promedio de 3.248 trabajadores por año desde el año 2005 al 2009 debido a accidentes laborales.

Ante estos alarmantes hechos que muestran altas cifras de pérdida de vidas de trabajadores, se pone en entredicho la efectividad de las leyes proteccionistas y preventivas de accidentes o enfermedades ocupacionales establecidas como garantía del estado para los trabajadores, ya que para ver satisfechos sus derechos y realizados sus deberes tienen que demandar a sabiendas de que el estado debe garantizarlos y que por ley les corresponde.

Del mismo modo deja en entredicho la imagen internacional sobre el régimen que ampara la materia en seguridad y protección al trabajador y porque no decir de su efectividad, aun estando en conocimiento de la existencia del resarcimiento del daño y perjuros, indemnizaciones estipuladas en las leyes y que no necesariamente tiene que demandar para ver realizados sus derechos

Sobre este particular, Bernavé José Andara Peña plantea que:

en reiteradas ocasiones, se evidencia en las demandas que el patrono y trabajadores laboran al margen del cumplimiento de la normativa jurídica, lo cual refleja como causa, que se da por incumplimiento preventivo de lo dictaminado en los lineamientos y medidas tendentes a administrar, establecer, delinear y desarrollar directrices que armonicen el medio ambiente laboral entre trabajadores y patronos.²

Pareciera desde esta perspectiva, que poco se aprovecha en Venezuela de todos los mecanismos legales instaurados, en razón al recuento de las demandas comunes, asimismo, escasamente se profundiza en la clase de accidentes o enfermedades por la que con mayor frecuencia acuden a exigir por vía judicial sus derechos los trabajadores, tampoco se considera la razón que dificulta la solución patrono-trabajador de modo extrajudicial hasta el punto de querer dar arreglo por la vía jurídica.

² Responsabilidad Penal del patrono como sanción derivada de los infortunios laborales en Venezuela. Universidad Rafael Beloso Chacín. Maracaibo, 2009. p. 7

Por otra parte, según Rafael Arteaga hace referencia a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en reiteradas oportunidades se ha pronunciado al respecto y ha señalado, con relación a las distintas acciones que por indemnización de daños provenientes de accidente o enfermedad profesional, intenten los trabajadores, son competentes los Tribunales del Trabajo “para acordar la reparación, por mandato de los artículos 1.185 y 1.196 del Código Civil, de todo daño material o moral causado por el hecho ilícito del patrono”.³

Estas evidencias o hechos permiten conjeturar entre las causas que ante las demandas comunes de accidentes o enfermedades laborales, pareciera que el trabajador no estuviera al tanto de su deber en participar en la labor de prevención de accidentes, ya que de él depende en gran medida el control de los riesgos operacionales un ambiente laboral que los ponga a salvo de los riesgos y contingencias de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, así como, la forma en que opera la responsabilidad extracontractual del delegado de prevención en el ejercicio de sus funciones en materia de salud y seguridad laboral en la ocurrencia de un accidente de trabajo.

No obstante, de seguir estos altos índices de demandas interpuestas por accidentes o enfermedades profesionales u ocupacionales en Venezuela dejarán como secuelas de altos índices de incapacidad en los trabajadores, con pagos de indemnizaciones a veces no procedentes, lo cual afecta al patrono alejando cada vez más, la prevención con la posibilidad de apoyarse en leyes proteccionistas y preventivas que respalda la seguridad de los trabajadores con el deber de participar en la labor de prevención de accidentes y de la obligación que pesa sobre todo empleador, de garantizar la vida y salud física y mental de los trabajadores.

³ Temas Laborales. Doctrina y Jurisprudencia Laboral. Comentarios a Decisiones del Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela. Paredes Libros Jurídicos. 2009

Ante estos señalamientos que lucen preocupantes en materia de los derechos humanos y del trabajo, la autora de esta investigación propone como alternativa realizar un análisis a la normativa jurídica en la prevención y en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

A tal efecto, se formula la investigación en respuesta a la siguiente interrogante:

¿Cómo se establece desde la normativa jurídica venezolana la prevención y la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo?

Asimismo, es necesario sistematizar el estudio en respuesta a las siguientes interrogantes:

¿Qué normas recientes están dedicadas a la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo en Venezuela?

¿Qué fallas prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela?

¿Cómo se debe estructurar desde la normativa jurídica venezolana en la prevención en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo?

Para dar respuesta a la formulación y sistematización de la investigación se planean los siguientes objetivos:

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la normativa jurídica en la prevención y en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo en Venezuela.

Objetivos Específicos

1. Definir las normas recientes dedicadas a la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo en Venezuela.
2. Caracterizar las fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela.
3. Determinar desde la normativa jurídica venezolana, la prevención en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

Justificación e Importancia de la Investigación

La intención de esta investigación es centrarse en analizar las normas laborales en la prevención y en la ejecución las sentencias relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo comunes en Venezuela, como una sistematización de experiencias profesionales vividas en el campo del Derecho Laboral, para lo cual es importante definir los criterios doctrinales que se establecen sobre la aplicación de las normas recientes dedicadas a la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo; también caracterizar las fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela, puesto que llega a pensarse que ninguna demanda que se haya resuelto, ha marcado un precedente al respecto, como si las leyes relativas a la protección seguridad y medio ambiente del trabajo no son suficientes para dar solución a la conflictividad presentada de modo amistoso, sin tener que acudir al órgano jurisdiccional; determinándose de esta manera la importancia y justificación de esta investigación.

Así pues, interrogantes como, qué normas laborales en la prevención son empleadas en la promoción de la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo en Venezuela, cuál es la clasificación de las fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales, qué tipos de incapacidades y que ámbitos afecta, precisar cuál es la enfermedad por la que con mayor frecuencia se demanda, el caso in comento, tendrá por finalidad establecer la razón de porque en vez de dar solución de manera extrajudicial a las desavenencias entre patrono y trabajador prefieren la vía judicial, aclararse si efectivamente es la vía más idónea para el reclamo.

Por otra parte, la investigación se justifica por los aportes desde los puntos teórico, metodológico y práctico.

En lo teórico: se expresa en la profundización en los contenidos teóricos relativos a la temática planteada lo cual causa enriquecimiento de los conocimientos con certeza jurídica que orienta el análisis de la normativa jurídica venezolana en la prevención y la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

En lo metodológico: se corresponde con los procedimientos y metodologías utilizados en la investigación documental que se enmarca en la sistematización de experiencias profesionales vividas en el campo del Derecho Laboral concernientes a la situación que presenta los que han acudido a demandar para ver dilucidados sus pretensiones mediante el órgano jurisdiccional por una misma causa, situación para ser tomada en cuenta por quienes imparten justicia en todo el territorio nacional, así como a todo el que este enmarcado en los renglones de: patrono, trabajador y abogados asistentes o intermediarios, quien tenga interés inmediato en el tema tratado a fin de mejorar métodos y técnicas profesionales en el ambiente del trabajo.

En lo práctico: se muestra en las significativas ventajas que establece ofrecer medidas adecuadas y efectivas para su control y/o eliminación de los problemas de la salud de los trabajadores a través de responsabilidades compartidas, actividades coordinadas por diversas profesiones de carácter multidisciplinario y obligatoriamente debe incluir la participación de los trabajadores en la búsqueda de soluciones atendiendo a los lineamientos del Plan Nacional de Salud de los Trabajadores y a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Trabajo y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCIMAT).

Estos aspectos son dilucidados mediante este estudio, establecerán una impresión jurídica con base en la revisión de las principales decisiones o jurisprudencias sobre el tema que se han fundamentado en los cuatro textos normativos vigentes que regulan el régimen indemnizatorio por accidente y enfermedades profesionales, a saber: Ley Orgánica Del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley Orgánica de la Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo y el Código Civil.

Delimitación de la Investigación

Esta investigación se enmarca tanto los incidentes como los accidentes o enfermedades ocupacionales y las propias demandas proporcionan información sobre los riesgos no detectados o no corregidos convenientemente, así mismo, y mediante el desarrollo de este estudio se concluye a que renglón pertenece esta problemática, si es un problema social, cultural, económico o de concientización pues, es importante que el trabajador sepa que el debe participar en la labor no solo de prevención de accidentes o enfermedades sino del procedimiento correcto a seguir a la hora de la ocurrencia del mismo.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO
Antecedentes

Las enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo afectan a gran parte de la población trabajadora, en este sentido, se viene haciendo investigaciones tienen relación con la temática del presente estudio realizadas en el contexto internacional, nacional y local, a continuación se hace referencia los mismos que con la temática.

En el ámbito internacional, Parlot Jonathan en el 2006 en Estados Unidos, se propuso a investigar los efectos de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo; por medio de un enfoque cualitativo entrevistó dos gerentes y dos empleados de una empresa de servicios de seguros; donde las unidades de análisis coincidieron en que el mayor índice se ubica en estrés laboral con tendencia a la depresión y ansiedad puesto que cualquier actividad conlleva a riesgos, y por ende pone en peligro la salud y el bienestar de los trabajadores. El estudio evidencio que el estrés, la depresión y la ansiedad pueden tener efectos tempranos y duraderos en los trabajadores sometidos a espacio físico carece de lineamientos, políticas o normas de ergonomía, siendo un área susceptible a la ocurrencia de enfermedades profesionales y lesiones musculares en hombros, cuello, mano y muñeca, problemas circulatorios, hernias, y otros problemas relacionados con la salud; concluye en que estos casos que se han venido presentando en mayor proporción dentro de la organización durante los últimos años reflejado esto en el incremento de este tipo de afecciones, ante lo cual propone un plan estratégico mejorar las condiciones ergonómicas de

los puestos de trabajo a fin de prevenir enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.⁴

En el contexto nacional, Castellón y otros en el 2006 en el Instituto de Biomecánica de Valencia desarrollaron una investigación titulada “Estudio de las condiciones ergonómicas del trabajo en el Sector Textil”, cuyo objetivo fue el análisis de las condiciones ergonómicas de trabajo en el sector Textil, la identificación de los principales factores de riesgo ergonómicos existentes y la propuesta de recomendaciones para la mejora de las condiciones de trabajo. El diseño se ubicó en la modalidad de proyecto factible apoyado en una investigación de campo de carácter descriptivo. Se analizaron más de 50 puestos de trabajo, agrupados en 14 puestos tipo, pertenecientes a 28 empresas. En la realización de esta investigación se concluyó que se deben mejorar los puestos de trabajo para reducir los riesgos detectados. Estas mejoras se refieren, básicamente, a cambios en las posturas de trabajo, los ritmos, los pesos manejados, las fuerzas ejercidas, entre otras. Destacando que los cambios que se realicen en los puestos de trabajo deben pasar por una fase de validación en la que, además de comprobar que se mejoran realmente las condiciones analizadas, se tenga en cuenta la opinión de los trabajadores sobre dichos cambios. Además se realizaron recomendaciones en cuanto al uso del rediseño para disminuir los riesgos detectados.⁵

Almirall y otros en el 2007, elaboraron un estudio cuyo título es "Condiciones de Trabajo y su impacto en la salud del maestro venezolano: Un enfoque ergonómico". Los objetivos estuvieron orientados a evaluar el estado de salud de los docentes en ejercicio, determinar el grado y frecuencia de estrés y fatiga, capacitar a investigadores venezolanos en la metodología propuesta y contribuir a la elevación del nivel científico de éstos, identificar las condiciones de trabajo no ergonómicas del maestro, mejorar

⁴ Los efectos de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo. . Trabajo de Grado de Especialista. Universidad de Texas. Estados Unidos. 2006. Resumen.

⁵ Condiciones ergonómicas del trabajo en el Sector Textil. Trabajo Especial de Grado para optar al título de Magíster Scienciarum en Derecho del Trabajo. Venezuela. Universidad Rafael Urdaneta. Valencia. 2006.

las condiciones ergonómicas generales y disminuir los estados de fatiga y estrés. El diseño del estudio estuvo apoyado en una investigación de campo de carácter descriptivo. La muestra estuvo conformada por 2.088 docentes, de 350 aulas en 141 escuelas distribuidas en 7 estados del país.⁶

Los resultados arrojaron alta fatiga, problemas de morbilidad y malas condiciones ergonómicas, producto de malas condiciones estructurales y ambientales de las aulas de clase, en cuanto a iluminación, ruidos externos y diseño inadecuado del mobiliario como pupitres y mesas que originan malos hábitos de postura. Como conclusión principal cabe mencionar que pudieron determinar que el 40 por ciento de los docentes han desarrollado enfermedades vinculadas con el ejercicio de su profesión. Es por ello que realizaron importantes recomendaciones que orienten las políticas educativas con el fin de que se tienda a eliminar los factores que originan esos problemas ambientales y estructurales que afectan la salud del docente en ejercicio.

Michelena en el 2007 realizó una investigación titulada “Análisis de Seguridad en el Trabajo para la Prevención de Riesgos y Accidentes en el área de Almacén en la Empresa Induplas, C.A.” cuyo objetivo principal fue la elaboración de un análisis de seguridad en el trabajo para la prevención de riesgos y accidentes en el área de almacén, para erradicar y disminuir los riesgos. La investigación responde a un estudio de tipo descriptivo, con un diseño de campo estructurado en cuatro fases.⁷ El instrumento utilizado para la recolección de datos fue una encuesta con la modalidad de cuestionario, la cual fue aplicada a la muestra seleccionada constituida por diez (10) personas. Una vez tabulados los datos se llegó a la conclusión, que la empresa debe poseer programas de seguridad de trabajo que determinen la

⁶ Condiciones de Trabajo y su impacto en la salud del maestro venezolano: Un enfoque ergonómico. Trabajo presentado como requisito para optar al ascenso correspondiente a la categoría de profesor Asistente en el escalafón del personal docente de la Universidad Rafael Belloso Chacín. Maracaibo, 2007. Resumen.

⁷ Análisis de Seguridad en el Trabajo para la Prevención de Riesgos y Accidentes en el área de Almacén en la Empresa Induplas, C.A. Trabajo de Grado de Especialista. Universidad de Oriente. Venezuela, 2007. Resumen

solución apropiada para los riesgos que se puedan presentar así como también, velar por la integridad física y mental de su personal mediante el cumplimiento del plan.

Estas investigaciones guardan estrecha relación con el presente estudio puesto que se evidencia la necesidad de la existencia de programas de seguridad para minimizar los riesgos laborales con base en los criterios doctrinales que se establecen sobre la aplicación de las normas recientes dedicadas a la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo en Venezuela.

Bases Teóricas

En razón a la normativa jurídica venezolana aplicable en la prevención o ejecución de sentencias relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo que da soporte a la salud y protección que respalda la seguridad de los venezolanos, se toma en consideración para el componente teórico que orienta este estudio, los criterios doctrinales que establecen la aplicación de las normas recientes dedicadas a la prevención de condiciones y medio ambiente de trabajo en Venezuela, así como las fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela.

Normas recientes dedicadas a la Prevención de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en Venezuela

Por ello, en Venezuela, los criterios doctrinales que se establecen sobre la aplicación de las normas recientes dedicadas a la prevención de condiciones y medio ambiente de trabajo, son claramente establecidas a través de un programa de higiene y seguridad laboral adecuado, implantado por medio del órgano de higiene y seguridad laboral como prioridad de la

organización, la ejecución y seguimiento de las políticas de seguridad, que garantizan el cumplimiento de la normativa promocionada y supervisada por INPSASEL actualmente.

Con la finalidad de establecer criterios y acciones necesarias para garantizar condiciones saludables en todos los centros de trabajo y la activación de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (Minpptrass), aprobó *las Normas Técnicas de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Norma Técnica para la Declaración de Enfermedades Ocupacionales*, presentadas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (Inpsasel).⁸

En este sentido, el Minpptrass publicó a través de una resolución ministerial las dos Normas Técnicas en la Gaceta Oficial N° 39.070, en las cuales se precisan aspectos técnicos de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Lopcyamat) y su Reglamento Parcial.

La Norma Técnica de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objeto de establecer acuerdos y procedimientos fundamentales para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con la finalidad de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en todas las empresas o sector productivo. Así mismo, se establecen mecanismos para la participación activa y protagónica de los trabajadores y trabajadoras en las mejoras a realizarse, de igual forma para la supervisión continua de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

La segunda Norma Técnica aprobada en Gaceta Oficial fue la Norma Técnica para la Declaración de Enfermedades Ocupacionales, con el fin de establecer criterios necesarios referentes a la declaración de enfermedades

⁸ Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (Inpsasel)

ocupacionales a partir de su investigación y diagnóstico en cada empresa o centro de trabajo a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Coordinador de la Oficina Técnica de Normalización del Inpsasel, González, expreso:

Esta actividad constituye una demostración de las líneas estratégicas que tiene el Inpsasel y el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, en aras de establecer y fortalecer acciones para un modelo productivo socialista que desarrolle un bienestar integral de los trabajadores y trabajadoras.⁹

De igual forma, se toma en consideración que el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo forma un eje transversal para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, como un instrumento de dominio del colectivo que responda a la realidad social, laboral, política y económica; donde el papel activo y protagónico debe ser de las trabajadoras y los trabajadores, traducido en una construcción colectiva, que responda a la integración de los conocimientos, a fin de lograr la unidad de criterios y la consecución de sus objetivos, rompiendo de esta manera con esquemas o paradigmas de trabajo, todo esto bajo el auspicio directo y constante del Estado venezolano.

Elaborar y desarrollar los programas necesarios para realizar la adecuación de la empresa en materia de Salud, Seguridad, Higiene y Ambiente, con el fin de preservar la vida del personal, salvaguardar los activos de la empresa a fin de mitigar las condiciones que puedan originar accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, fortaleciendo el compromiso e imagen de la corporación en materia de seguridad, salud y condiciones ambientales, con un modelo de participación activa de las Delegadas o Delegados de Prevención, las trabajadoras y los trabajadores en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, de conformidad con el numeral 7 del artículo 56 de la Ley Orgánica de

⁹ Oficina Técnica de Normalización del Inpsasel. Documento borrador para artículo revista Novum. 2009. p. 2

Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de enero de 2007.

En el Título I, establece el Objeto del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de fijar los criterios, pautas y procedimientos fundamentales para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de un *Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo*, con el fin de *prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales* en cada empresa, establecimiento, unidad de explotación, faena, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, específico y adecuado a sus procesos de trabajo, persigan o no fines de lucro, sean públicas o privadas, de conformidad a lo establecido en la Lopcymat y su Reglamento Parcial y el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Establecer mecanismos para la participación activa y protagónica de las trabajadoras y los trabajadores en las mejoras, así como también para la supervisión continua de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.¹⁰

En el Título II, se hace mención al Alcance, Campo de Aplicación y Responsabilidades del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se establecen los requisitos mínimos para diseñar, elaborar, implementar y evaluar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como, las condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado en el lugar donde se ejecute la prestación de servicios personales por trabajadoras o trabajadores deben ajustarse a las disposiciones de la presente Norma Técnica.

Asimismo, se establece las excepciones de aplicación de las presentes normas en los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículos 1, 2, 3 y 4

¹⁰ Normas Técnicas. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Lopcymat) y su Reglamento Parcial. contenido

del Decreto N° 6.239, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en N° 5.891 Extraordinario de Gaceta Oficial del 31 de julio de 2008.

Por otra parte se establece en estas normas que los empleadores de cualquier naturaleza, son los responsables de asegurar la elaboración, puesta en práctica y funcionamiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como brindar facilidades técnicas, logística y financieras, necesarias para la consecución de su contenido, constituyéndose para tal fin, la propuesta del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, someterlo a la revisión y aprobación del Comité de Seguridad y Salud Laboral o a la instancia de evaluación y control o por una instancia creada a tal efecto, en el caso de las Cooperativas que no tienen trabajadoras ni trabajadores bajo relación de dependencia. Asimismo, el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo es responsable de la promoción, ejecución, supervisión y evaluación, con la participación efectiva de las trabajadoras y los trabajadores, asociadas y asociados, de la propuesta de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral o a la instancia de evaluación y control o la instancia creada a tal efecto, según el caso, es responsable de participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las Delegadas y Delegados de Prevención como representantes de las trabajadoras y los trabajadores, deben garantizar que los mismos estén informados y participen activamente en la prevención de los procesos peligrosos, en la elaboración, seguimiento y control del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales es el responsable de aprobar y vigilar la aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, establecimiento, explotación, faena, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios. Las trabajadoras y los trabajadores son responsables de

participar en la elaboración y seguimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, políticas y reglamentos internos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo. Las Unidades de Supervisión del Trabajo y la Seguridad Social e Industrial, son responsables de promover y velar por la correcta aplicación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, durante la ejecución de los actos supervisorios únicos.

En el Título IV: se establece el Contenido de Requisitos mínimos que debe cumplir el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el Capítulo I. se describe la producción o servicios donde los empleadores, cualquiera sea su naturaleza jurídica, como paso inicial para la elaboración de un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá efectuar la identificación de los procesos peligrosos existentes, así como el diagnóstico de las necesidades del centro de trabajo; acciones que deben ser realizadas con la participación de las trabajadoras y los trabajadores, mediante el intercambio de conocimientos, saber y experiencia adquirida al realizar sus actividades laborales, es decir, el aprendizaje empírico adquirido por la trabajadora y el trabajador por medio de su práctica laboral. Esta información, recuperada y sistematizada mediante la discusión y validación del grupo de trabajo, siendo el resultado de la sumatoria sus opiniones, con base en la realidad del centro de trabajo.

Asimismo, se debe describir de forma precisa las etapas del proceso productivo, la forma de organización del trabajo, así como los objetos y los medios involucrados en cada una, entre otros aspectos: maquinarias, equipos, materia prima, sustancias utilizadas, subproductos y sobrantes, desechos generados, disposición final de los mismos, impacto ambiental, organización y división técnica del trabajo, organigrama, diagrama de flujo, descripción de las etapas del proceso, división de las áreas y departamentos, puestos de trabajo existentes, herramientas utilizadas, tipo de actividad, empresas contratistas y la relación entre ellos.

Promueve que la información recopilada debe ser validada por las trabajadoras y los trabajadores, y las Delegadas y Delegados de Prevención, identificando las condiciones asociadas al objeto de trabajo, medio de trabajo y a la organización y división del trabajo, que pueden causar daño la trabajadora o trabajador durante el desarrollo de las actividades laborales (proceso de trabajo) por etapas, tomando en cuenta para ello la información aportada por las trabajadoras y los trabajadores, considerando: procesos peligrosos, condiciones peligrosas en cada una de las etapas del proceso de trabajo o puestos de trabajo, número de trabajadoras y trabajadores expuestos a los procesos peligroso y daños que pueda generar a la salud de las trabajadoras y trabajadores.

En razón a los procesos peligrosos detectados, se adoptarán las medidas preventivas y de mejoras de los niveles de protección, con el fin de priorizar las acciones a aplicar; identificando dichos procesos peligrosos en la elaboración del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo para la construcción, funcionamiento, mantenimiento y reparación de los medios, procedimientos y puestos de trabajo, para que sean ejecutados con estricto cumplimiento a las normas, criterios técnicos y científicos universalmente aceptados en materia de salud, Higiene, Ergonomía y Seguridad en el Trabajo, a los fines de eliminar o controlar al máximo técnicamente posible, los riesgos y procesos peligrosos.

La metodología de caracterización del proceso productivo (producción o servicios), de trabajo e identificación de los procesos peligrosos existentes, establecida en la presente norma quedará sujeta a modificación o alternada con otros esquemas metodológicos, siempre y cuando contribuyan a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo, con la participación activa, protagónica de las trabajadoras y los trabajadores siempre y cuando resulte más favorables a los mismos, sea propuesto y aprobado previamente por el Inpsasel.

Por otra parte en el Capítulo II se establece la política de seguridad y salud en el trabajo y su declaración a estructura de los planes de trabajo que deberán contar un programa de educación e información preventiva, en materia de seguridad y salud en el trabajo con su respectivo cronograma de ejecución, que establezca como mínimo 16 horas trimestrales de educación e información por cada trabajadora y trabajador que participen en el proceso productivo o de servicio, independientemente de su condición. Este programa debe responder a las necesidades detectadas y su número de horas aumentará de acuerdo al proceso peligroso presentes en la actividad de trabajo y el mismo debe ser de corte teórico y práctico, suficiente, adecuado y periódico, sobre los riesgos y procesos peligrosos.

Cuando existan nuevos ingresos a la empresa, se debe informar verbal, escrita y práctica, dando recorridos en el centro de trabajo sobre los procesos peligrosos existentes y los asociados a la actividad, que puedan afectar la seguridad, salud de las trabajadoras y los trabajadores; así como, de los principios de la prevención de las condiciones inseguras o insalubres existentes en el lugar de trabajo, procedimiento seguro de trabajo acorde a las actividades a desarrollar.

Importante destacar que este programa *de* seguridad y salud en el trabajo, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en cada empresa, establece la formación e información de legislación en materia de seguridad y salud laboral, identificación de los procesos peligrosos y los procedimientos de acción frente a los mismos, prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, primeros auxilios, equipo de protección personal y colectiva, prevención y control de incendio, seguridad vial, Ergonomía, crecimiento personal, daños a la salud generados por el consumo de tabaco, alcoholismo, sustancias psicotrópicas, estrés laboral y cualquier otro tema requerido de acuerdo a los procesos peligrosos a los cuales se encuentran expuestos las trabajadoras y los trabajadores.

El programa de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en cada empresa establece la obligatoriedad de las inspecciones en los sitios de trabajo a través de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, conjuntamente con el Comité de Seguridad y Salud Laboral, las trabajadoras y los trabajadores, Delegadas y Delegados de Prevención, con el propósito de identificar condiciones inseguras e insalubres para establecer los controles pertinentes al caso y las mejoras inmediatas.

En este sentido, se establece un cronograma de inspecciones que contemple como mínimo: elemento a inspeccionar, área o departamento, frecuencia, fecha, responsable, acciones a realizar, comprobación de eficiencia de la acción (firma y fecha); así como, contar con instrumentos ajustados a las inspecciones, donde se contemple cada uno de los elementos existentes en la actividad productiva, tales como: maquinarias, equipos, herramientas manuales y eléctricas, medios de manipulación, transporte y almacenamiento, escaleras, rampas, instalaciones civiles y eléctricas, sistema de detección, alarma y extinción de incendio colectivo, señalizaciones, servicios de saneamiento básico, equipos de protección personal y cualquier objeto o medio de trabajo susceptible de originar daños a la salud de las trabajadoras y los trabajadores.

En el mismo orden el programa de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en cada empresa, refiere que el Comité de Seguridad y Salud Laboral debe participar en la elaboración, aprobación, puesta en marcha y evaluación de los mecanismos aplicados en el monitoreo y vigilancia epidemiológica de los procesos peligrosos de la empresa o centro de trabajo a los fines de monitoreo y vigilancia epidemiológica, a través de un sistema general de vigilancia de la salud con evaluaciones individuales y colectivas: llevando un registro público las estadísticas de accidentabilidad, las enfermedades comunes y ocupacionales, las lesiones que afecten a las trabajadoras y los

trabajadores, las políticas diseñadas, las acciones necesarias enfocadas a la promoción y divulgación sobre las estadísticas del centro de trabajo. Las estadísticas deberán ser publicadas mensualmente, manteniendo los principios de confidencialidad de las trabajadoras y los trabajadores.

Por otra para esta Normas a través del programa de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en cada empresa, contempla la utilización del tiempo libre de las trabajadoras y los trabajadores dentro de la jornada, días de descanso obligatorio, días de descanso obligatorio disfrutados efectivamente, días de descanso convencionales, días de descanso convencionales disfrutados efectivamente, número de días de vacaciones, número de días de vacaciones disfrutados efectivamente, que garantice la utilización del tiempo libre de las trabajadoras y los trabajadores, como la aplicación de los planes para la recreación y turismo como herramientas para fortalecer la calidad de vida de las trabajadoras y los trabajadores.

En este sentido, la empleadora o el empleador deberá establecer un sistema de información, amplio y comprensible, para las trabajadoras y los trabajadores, contentivo de los medios didácticos, que contribuyan al conocimiento de los procesos peligrosos, la forma de protegerse de ellos, mediante el establecimiento de reglas, normas y procedimientos ejecutados con estricta sujeción a las normas, criterios técnicos y científicos universalmente aceptados en materia de salud, higiene, ergonomía y seguridad en el trabajo.

Asimismo, el programa de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en cada empresa en cumplimiento del deber general de prevención, protección de la vida y la salud en el trabajo, debe establecer políticas y ejecutar acciones que permitan el control total de las condiciones inseguras e insalubres de trabajo, estableciendo como prioridad el control en la fuente u origen.

En caso de no ser posible, se deberán utilizar las estrategias de control en el medio y controles administrativos, dejando como última instancia y cuando no sea posible la utilización de las anteriores estrategias o como complemento de las mismas la utilización de Equipos de Protección Personal (EPP) de acuerdo a los procesos peligrosos existentes, en concordancia, a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005.

Este programa de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en cada empresa debe establecer el servicio de seguridad y salud en el trabajo, con obligación de otorgar originales, a las trabajadoras y los trabajadores de los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su obtención, resguardando copias fotostáticas en la Historia Medica Ocupacional, garantizando la confidencialidad de éstos frente a terceros, salvo autorización escrita por las trabajadoras y los trabajadores, solicitando lo contrario. Los resultados de las evaluaciones servirán de base para la planificación de acciones en la relación causa- efecto dentro del ambiente de trabajo.

El programa de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en cada empresa, deberá organizar los sistemas de atención de primeros auxilios, transporte de lesionados, atención médica de emergencia necesaria, respuestas y planes de contingencia. En este sentido, se definirán los lineamientos para que de una forma científica, metodológica y técnica, se identifiquen, evalúen y determinen los probables escenarios y secuencialmente sean desarrollados los planes para control de las contingencias, con definición de estrategias, procedimientos, métodos, técnicas y con la utilización óptima de los medios disponibles, en donde deben considerarse todas las variables involucradas,

con establecimiento exacto de funciones y responsabilidades en cada etapa, que se adapte fácilmente a cualquier tipo de instalación y proceso.

En el Título VIII se establece la evaluación del programa de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en cada empresa con una participación activa y protagónica de evaluación periódica y constante de la ejecución y de las acciones de perfeccionamiento de dicho programa, considerando las medidas propuestas y acordadas de mejoras detectadas en la identificación de los procesos peligrosos, como cumplimiento de los planes de trabajo y su respectivo cronograma.

Queda expreso, que a partir de la vigencia de la presente Norma, la empleadora y el empleador, asociaciones cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio que hayan o no, elaborado el Programa de Higiene y Seguridad, deberán elaborar e implementar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, adaptado a los requisitos establecidos en la Lopcymat, su Reglamento Parcial y esta Norma Técnica, en un periodo no mayor a noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la presente Norma Técnica.

Fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela

La ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales, atienden a fallas que prevalecen desde la normativa jurídica venezolana, entre ellas, se traen a colación para efectos de establecer la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo en Venezuela, los antecedentes jurisprudenciales dentro del marco constitucional y legal, y con fundamento en la doctrina de juristas nacionales y extranjeros, la Sala de Casación Social

ha ido consolidando una valiosa jurisprudencia que interpreta y desarrolla los principios del derecho del trabajo y su tutela judicial efectiva, con una relación de los criterios relevantes de la misma.

La jurisprudencia reiterada sobre los daños materiales y morales en razón de orientar la labor de los jueces y crear criterios uniformes en la interpretación de las normas legales. Al respecto la Sala Social ha determinado reiteradas veces, que las acciones de indemnización por hecho ilícito del patrono, causante de un accidente o enfermedad profesional del trabajador, debe tramitarse por ante el Tribunal del Trabajo conjuntamente con las acciones previstas en las leyes especiales.

Por cuanto el Tribunal del Trabajo es el competente para conocer de esta materia tan especial como son los infortunios laborales, por tanto, son los Tribunales del Trabajo, los que deben conocer las acciones por indemnización de daños producto de un infortunio laboral, todo en protección de los intereses del trabajador accidentado, quien podrá demandar la indemnización tanto de los daños materiales como de los morales.

Ejerciendo conjuntamente las acciones previstas tanto en la Ley Orgánica del Trabajo (responsabilidad objetiva), la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo por incumplimiento de la empresa o patrono de las disposiciones ordenadas en dicha Ley, o las provenientes del hecho ilícito del patrono de conformidad con el artículo 1.185 del Código Civil, por cuanto ésta última no está prevista en las leyes especiales, por lo que se aplica supletoriamente la normativa prevista en el Derecho Común.¹¹

Como antecedentes que dieron lugar a las normativas vigentes y que aun son tomadas como punto de referencia por el máximo tribunal de Republica se puede hacer mención de los siguientes:

El Decreto Ley N° 18846, de Seguro por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, dictado el 28 de abril de 1971, dio término al

¹¹ Jurisprudencias de la Sala de Casación Social N° 591 del 17 de mayo de 2002

aseguramiento voluntario para establecer la obligatoriedad de los empleadores de asegurar a sus trabajadores obreros. Su propósito era promover niveles superiores de vida y una adecuada política social de protección, unificando la cobertura de los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dentro de la organización de seguridad social.

Las prestaciones cubiertas por este seguro eran otorgadas con la sola comprobación de la condición de trabajador obrero, sin requerirse un periodo de calificación, y consistían en: a) asistencia médica general y especial; b) asistencia hospitalaria y de farmacia; c) aparatos de prótesis y ortopédicos; d) reeducación y rehabilitación; y, e) dinero. Las prestaciones económicas reemplazaron a la conocida renta, otorgándose subsidios temporales o pensiones vitalicias, luego de la verificación de la incapacidad temporal, permanente o muerte del trabajador; es decir, dependían de los efectos que los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales hubieran producido en la persona.

El Decreto Supremo N° 002-72-TR reglamentó el Seguro por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del 24 de febrero de 1972. Esta norma define la incapacidad temporal como toda lesión orgánica o funcional que impida el trabajo y requiera asistencia médica durante un tiempo determinado (artículo 35°), y la incapacidad permanente, como la merma física u orgánica definitiva e incurable del asegurado. A su vez, considera que la incapacidad permanente es parcial cuando no supera el 65%, y total cuando exceda este porcentaje (artículo 40°).

La Ley N.° 26790, publicada el 17 de mayo de 1997, derogó el Decreto Ley N.° 18846 y sustituyó su mecanismo operativo por el de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, también obligatorio, como una cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que realizaran actividades de alto riesgo, autorizando a los empleadores a contratar la cobertura de los riesgos profesionales, indistintamente y siempre

por su cuenta, con la Oficina de Normalización Provisional (ONP) o las empresas de seguros debidamente acreditadas.

Esta es la razón por la cual se dispone el artículo 2º de la Ley N.º 26790 de reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, regulado por el Decreto Ley N.º 18846, sean transferidas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo administrado por la ONP (Tercera Disposición Complementaria de la Ley N.º 26790).

Mediante el Decreto Supremo N.º 003-98-SA se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, restableciéndose la cobertura a favor de los trabajadores empleados que laboraban en las empresas realizando las actividades detalladas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N.º 009-97-SA, se señala que las prestaciones económicas que otorga son: a) pensión de sobre vivencia; b) pensión de invalidez, y c) gastos de sepelio. Su regulación evidencia que la pensión de invalidez constituye la prestación equivalente a la pensión por incapacidad para el trabajo que otorgaba el Decreto Ley N.º 18846; y que los términos “incapacidad temporal”, “incapacidad permanente parcial” e “incapacidad permanente total” se han sustituido por los de invalidez temporal, invalidez parcial permanente e invalidez total permanente, para definir y cubrir, de la misma forma, el riesgo de incapacidad para el trabajo.

El Acuerdo Marco en su artículo 6 de la Orden Ministerial de 22 de abril de 1997, obligaba a las Mutuas a elaborar una planificación de actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con el fin de llevar a cabo dichos Planes, el 24 de septiembre de 1997 se firmó un Acuerdo de Bases para establecer el Plan Marco de Prevención de Riesgos Laborales, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Asociación de Mutuas de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (AMAT), conocido como Acuerdo Marco de Prevención. Las

Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, realizan dos tipos de actividades preventivas. Aquellas a las que se refiere el Acuerdo Marco y las nuevas actividades que desarrollarán previa acreditación como Servicio de Prevención Ajeno, exclusivamente para sus empresas mutualistas con las que firmen conciertos.

Las Mutuas, por su propia situación, experiencia, profesionalidad, conocimientos medios e instalaciones, constituyen un vehículo idóneo para integrar en las empresas el nuevo enfoque preventivo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y favorecer el establecimiento de una nueva cultura de la prevención. Los objetivos del Acuerdo Marco que se está llevando a cabo, se centra fundamentalmente en aquellas empresas con menos de 50 trabajadores y en especial con menos de 6, pertenecientes a los sectores de mayor siniestralidad.

Se ha venido asistiendo a un progresivo aumento de los conflictos individuales cuya pretensión no es otra, que la de obtener la reparación de los daños experimentados por la ocurrencia de una enfermedad o de un accidente por causa del trabajo. Igualmente causa gran asombro el monto de las cantidades que se exigen como indemnizaciones.

De igual modo el aumento de estas causas judiciales ha contribuido a que exista hoy en día la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo promulgada en 1986 y reformada en el año 2005. Esta norma ha constituido un factor relevante en la tarea de realzar la importancia que tiene la obligación por parte del patrono de garantizar la salud y seguridad del trabajador.

Sin dejar de reconocer que tanto la LOPCYMAT, como la acción de los organismos encargados de su cumplimiento, han sido decisivos en la gran tarea de crear conciencia acerca de la imperiosa necesidad, de adoptar medidas que logren prevenir los riesgos en el trabajo y así dar cumplimiento a la obligación del patrono de garantizar la seguridad integral de la persona del

trabajador pero no se puede dejar de mencionar tal como comenta el Dr. Héctor Jaime que la estructura de la ley parece atender mas a la función sancionadora que a la de orientar y crear conciencia de la necesidad de prevención.

De igual manera los organismos a cuyo cargo se encuentran las garantías de cumplimiento de la ley, parecen mas interesados en castigar que en convencer a empleadores y trabajadores de las bondades de la prevención. Las jurisprudencias han tocado los más diversos aspectos relacionados con los elementos de la responsabilidad, del mismo modo la determinación de la cuantía de las indemnizaciones por el daño efectivamente sufrido o experimentado. Son resaltantes las posiciones adoptadas por la sala de Casación Social del Tribunal supremo de Justicia en torno a los daños sufridos por los trabajadores con más exactitud el daño moral. Respecto al tema se refiere el doctor Héctor Jaime, afirma:

Que con anterioridad a la a la reforma de la LOPCYMAT, se habían producido varias sentencias en las que se admitía la posibilidad de que surgieran varios tipos de responsabilidades, que darían lugar a diversas indemnizaciones con fundamento en los daños que pudiese haber sufrido un trabajador, víctima de un accidente de trabajo o de una enfermedad ocupacional.¹²

Así, por ejemplo, en la sentencia del 17 de mayo de 2000, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, dejo sentado lo siguiente:

En resumen, el trabajador que sufra un accidente de trabajo o enfermedad profesional, deberá demandar las indemnizaciones que le correspondan por ante los Tribunales de Trabajo, ya se tanto por la responsabilidad objetiva prevista el la Ley Orgánica del Trabajo por daños materiales tarifados y Daño moral como pro la indemnización establecida en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, así, como también, si logra probar los extremos que conforman el hecho ilícito, la indemnización material que supera las indemnizaciones antes mencionadas.¹³

¹² Revista del Derecho del Trabajo N° 3/2007) sobre el Régimen de las responsabilidades en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. 2009

¹³ José francisco Tesorero contra Hilados Flexilon C.A.

Para su procedencia, establece la doctrina, que para que una demanda por enfermedad profesional progrese, el actor debe alegar y demostrar tanto la enfermedad como la relación existente entre el estado patológico aducido y el trabajo desempeñado, no como una relación de causalidad, es decir, de causa a efecto o de necesidad, como tradicionalmente se interpreto la expresión “resultante del trabajo” consagradas en el artículo 142 de la Ley del Trabajo de 1936 derogada, sino como la producida en el lugar y tiempo del trabajo, es decir, asociada en gran medida al servicio personal prestado, que lleve al Juez la convicción de que si el trabajador no hubiese desarrollado la labor no habría contraído la afección o no la había desarrollado en la misma medida, pues es esa la intención del legislador cuando reemplazó la expresión señalada “resultante del trabajo”, por la de “con ocasión de trabajo” o “por exposición al ambiente del trabajo”.¹⁴.

Este criterio lo reiteran otras sentencias de la misma sala, entre las que destacan la N° 630 de fecha 16 de junio de 2005,” aunado a este tema, se presenta uno no menos importante que va de la mano como es la reparación de los daños sufridos por un trabajador víctima de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional, que ilustrará de una forma más precisa los criterios doctrinales más comunes sobre la aplicación de las normas recientes dedicadas a la Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en este caso trátese de la responsabilidad.

La jurisprudencia ha venido aceptando el criterio doctrinal en cuanto a la exigencia de los elementos de la responsabilidad civil y, al mismo tiempo, ha precisado a quien corresponde la carga de la prueba según se trate de la responsabilidad consagrada en la Ley Orgánica de Trabajo y en la LOPCYMAT, o en aquellos casos en los que se pretenda una indemnización superior a la tarifada por la normativa especial. Así en la sentencia N° 722 del 2 de junio de 2004 , la Sala de Casación Social determino:

¹⁴ Perdomo, Juan Rafael, “Repertorio de Jurisprudencia” Tribunal Supremo de Justicia. Caracas, Venezuela. pág.58 y 59

El trabajador que demande la indemnización de daños materiales superiores a los establecidos en las leyes especiales deberá probar de conformidad con el artículo 1.354 del Código Civil, los extremos que conforman el hecho ilícito que le imputa al patrón, la extensión del daño y la relación de causalidad entre el hecho ilícito del patrono y el daño producido.¹⁵

Sobre el daño expresa el Dr. Héctor Jaime:

El daño trae consigo la idea de un cambio que modifica una situación previa desmejorándola, provocando una disminución. Si bien el daño es un fenómeno de orden físico o moral, su presencia puede provocar un cambio en una situación jurídica preexistente que trasciende al campo jurídico al causar efectos jurídicos, que como señala Cupis, <<el efecto jurídico consiste en una reacción que el derecho facilita para lograr la reparación del daño. De Cupis Adriano El Daño Bosch.¹⁶

No obstante no todos los daños son susceptibles de producir efectos Jurídicos, se requiere además, que el daño sea injusto, pues cuando el daño ha sido causado dentro del marco de una conducta jurídica, es decir, el daño no es injusto y por lo tanto, no resulta reparable. El daño no solo debe lesionar un interés legítimo, sino además debe cumplir con los requisitos de ser personal a quien lo reclama, determinable y de no haber sido reparado.

Sobre las enfermedades ocupacionales, las afecciones músculo esquelética, fundamentalmente de columna, las lumbalgias y hernias discales se han convertido en el principal problema de salud que aqueja a los trabajadores Venezolanos. También la sordera profesional por la exposición al ruido de las máquinas, las dermatosis (específicamente las dermatitis por contacto) y las enfermedades respiratorias como el Asma Ocupacional y la Neumoconiosis, continúan ocupando un lugar preponderante. Por otra parte están las afecciones de la esfera mental, como el estrés laboral, la fatiga ocupacional, el burnout (Síndrome de Agotamiento Profesional) y el mobbing (acoso psicológico) que a su vez pueden producir trastornos

¹⁵ José Gregorio Quintero Hernández contra Costa Norte Construcciones C.A. y otros

¹⁶ Héctor Jaime. Revista de Derecho... op. cit., p.82

gastrointestinales e hipertensión arterial. Otros males que se convierten en desafíos para la salud, higiene y medicina ocupacional en Venezuela son el cáncer ocupacional, y los efectos del trabajo sobre la reproducción (abortos, malformaciones).

Prevención en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo

El tema de la prevención de accidentes en el trabajo es un asunto complejo que debe manejarse de forma multifactorial, por eso hay que ver la salud y la seguridad laboral como algo integral. Debe hablarse no sólo de condiciones de trabajo, sino de condiciones de vida, del derecho al descanso y la recreación, tal como lo establece la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo vigente desde el 2005, es fundamental no ceñirse únicamente a detectar la presencia o ausencia de riesgos o agentes en el centro de trabajo. Lo importante es descifrar las razones, causas, relaciones y determinaciones que intervienen para que en un momento dado esos procesos se alteren y se produzca un accidente.

En este sentido, sobre la prevención de accidentes, Osorio, especifica:

La prevención de los accidentes es la materia prima de la mayor parte de declaraciones de políticas de salud, seguridad y protección del medio ambiente en las empresas. La palabra prevención aparece inevitablemente en la fórmula que se establece para intentar mantener a raya los accidentes en la empresa.¹⁷

También la prevención es considerada clave en las campañas institucionales que se repiten por lo menos una vez al año, especialmente cuando se celebra la famosa “semana de la seguridad”. Prevenir es mejor que lamentar, dicen los afiches, prevenir es mejor que curar, la prevención es la mejor herramienta de un programa de seguridad industrial, dirán otros.

¹⁷ Instituto de Previsión, Salud y Seguridad Laborales "INPSASEL". Folleto del Ministerio del Trabajo. 2007

Pero nadie que le apueste a esta actitud describe los métodos prácticos de la prevención.

Asimismo, refiere el citado autor, que se requiere entender qué es lo que realmente se quiere y se debe prevenir. Lo primero que hay que tener en mente es que toda actividad humana está rodeada de peligro y lo segundo es que para poder prevenirlos, hay que identificar todos y cada uno de los peligros presentes en toda tarea laboral. Hay que definir qué controles se deben implementar y aplicar, a cada uno de los peligros identificados, para evitar que éstos se puedan materializar en eventos accidentales, o de acción acumulativa, que puedan producir daños, cualesquiera sea la magnitud de esos daños.

Al respecto, Rubén Alfonso, considera que la seguridad y salud laboral / ocupacional propicia las bases para minimizar los riesgos relevantes a salud y accidentes de los trabajadores. Inclusive reduce litigación por efectos sobre personal externo a la organización. Esta gestión proporciona un mejor desempeño de las actividades y procesos resultando en reducción de costos, lo cual favorece la imagen de la organización ante la comunidad y mercado prometiendo beneficios a las utilidades y rentabilidad de la misma.¹⁸

Todo lo anterior significa analizar todos los aspectos de seguridad de la tarea, lo que constituye el análisis de seguridad del trabajo, una de las mejores y más sencillas técnicas de prevención, a la cual debe tener acceso todas las personas que de una u otra forma enfrentan cotidianamente los peligros propios de la actividad laboral. Para que la labor prevencionista sea efectiva y eficaz, dentro de la empresa, es necesario establecer parámetros claros a través de normas que se cumplen en las empresas para mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

Por otra parte, se considera importante desde la normativa jurídica venezolana, la prevención y la ejecución de sentencias validas relativas a

¹⁸ Nueva Didáctica del Derecho del Trabajo. Caracas: Editorial Melvin C.A. Decimotercera Edición. 2009. p 17-22.

enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, una sana administración de justicia encaminada a producir decisiones justas, realizar todas las valoraciones determinantes de la eventual presencia de una concausa, para establecer en su justo alcance las responsabilidades pertinentes, con respecto a la existencia de la relación de causalidad entre la enfermedad en cuestión y el trabajo prestado, es menester señalar que la cuestión de la relación de causalidad adquiere fundamental importancia en el ámbito de investigación, en el cual, obviando disquisiciones filosóficas acerca de los alcances que se deben atribuir a la conducta humana, es preciso determinar cuándo y en qué condiciones el patrono debe responder ante la lesión de que es víctima su empleado.

En consecuencia de lo anterior, y principal objetivo de un Programa de Salud Ocupacional (PSO), es proveer un servicio preventivo de salud, higiene y seguridad industrial, para todos los trabajadores en general en su sitio de labor; para ello fundamenta sus acciones en evaluaciones médicas de ingreso, periódicas y retiro de personal, inspecciones a puestos y áreas de trabajo, participación en comités, actividades educativas de promoción a la salud, e interrelación con los entes gubernamentales reguladores de la relación salud/trabajo.

El Servicio Médico y el Programa de Salud Ocupacional deben contar con la infraestructura y los elementos básicos para cumplir con estos objetivos, los cuales incluyen datos generales sobre prevención de enfermedades profesionales y accidentes industriales, la evaluación médica de los trabajadores, la investigación de los accidentes que ocurran y un programa de entrenamiento y divulgación de las normas para evitarlos.

Elaborar y desarrollar los programas necesarios para realizar la adecuación de la empresa en materia de Salud, Seguridad, Higiene y Ambiente, con el fin de preservar la vida del personal, salvaguardar los activos de la empresa a fin de mitigar las condiciones que puedan originar accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, fortaleciendo el

compromiso e imagen de la corporación en materia de seguridad, salud y condiciones ambientales; de esta manera se previene cumpliéndose con los requerimientos que en materia de seguridad, salud, ambiente y protección contra incendios exige el Estado a través del nuevo marco jurídico nacional establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, su Reglamento, así como del Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las Normas Técnicas COVENIN de obligatorio cumplimiento..

Bases Legales

En la actualidad, en todos los estratos de la sociedad venezolana, se ha generalizado una conducta de corte legal, cuando ocurren eventos que se consideran lesivos al derecho, tanto individual como colectivo. El advenimiento de estos elementos culturales, se justifican cuando se incorporan artículos de leyes o de la constitución, para defender las posiciones y los comportamientos, lo cual estimula la búsqueda información respectiva.

En este sentido, es conveniente impulsar el conocimiento de la Constitución, leyes y reglamentos, cuyos articulados respaldan las acciones inherentes a resguardar y proteger la salud, básicamente la normativa jurídica en la prevención y en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo en Venezuela, con el objeto de proporcionarles garantía y seguridad, en el desarrollo de su ejercicio.

Al respecto, es conveniente abordar el ordenamiento legal, donde se citan los artículos que vinculan, en una perspectiva de protección a la salud de los trabajadores y trabajadoras en Venezuela. Se comienza con la Constitución y se continúa con el resto de las leyes y los correspondientes apartes, se analizan desde la óptica de su aplicación, con el propósito de

incorporar al colectivo, desde el ángulo normativo, dentro del marco regulatorio del ejercicio profesional, en pro del beneficio común.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece el derecho a la salud y su protección, y respalda la seguridad de los venezolanos y de las personas que están bajo su territorio: A su vez contempla, los acuerdos internacionales suscritos, cuya celebración está convenida con la OMS y OPS, como representantes de la ONU, y amparados por la Organización Internacional del Trabajo OIT, de allí se extrae lo siguiente:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta constitución y en las leyes de la República y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.¹⁹

En efecto, en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela se han incluido derechos, como el resguardo y garantía a la salud. Así, en el Artículo 83, se lee:

...todas las personas tienen derecho a la protección a la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.²⁰

Los contenidos de la carta magna, albergan los derechos de todos, sin discriminar, allí están incluidos, es decir a las y los trabajadores de cualquier índole. Es de hacer notar, que también se determina "...el deber de participar activamente en su promoción y defensa", así que se tiene la corresponsabilidad respectiva.

¹⁹ Organización Internacional del Trabajo OIT. 2009

²⁰ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999.

En el Artículo 87, se inician las consideraciones que expresan los derechos de los trabajadores, desde la relación laboral:

Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado tomará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.²¹

Esta orientación en términos sanitarios, responde al planteamiento legal, de dar garantía al trabajador (a), sobre las condiciones del lugar donde realiza su actividad, lo que en alto medida, se plantea en las funciones y atribuciones del patrono o empleador, A partir del enfoque de sus objetivos, se pueden identificar dos vertientes, una como orientación, asesoría y control y, otra en calidad de capacitación, información y actualización.

Otro aspecto jurídico, se enmarca en las circunstancias laborales, donde los actores periféricos, como el personal de técnicos, mantenimiento y limpieza, lo constituye la Ley Orgánica del Trabajo. En el siguiente articulado, representa la plataforma garante de la seguridad ocupacional:

Capítulo VI: de la Higiene y Seguridad en el Trabajo

El patrono deberá tomar las medidas necesarias para que el servicio se preste en condiciones de higiene y seguridad que respondan a los requerimientos de la salud del trabajador, en un medio ambiente adecuado del trabajo y propicio para el ejercicio de las facultades físicas y mentales.²²

Se establece la carga prioritaria a los patronos, quienes al asumir este compromiso, emplean recursos que le dan respuesta a este mandato, tales recursos tienen a su vez, la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones, que se inscriben dentro del proceso, según reza en el Artículo 237:

Ningún trabajador podrá ser expuesto a la acción de agentes físicos, químicos, condiciones ergonómicas, riesgos psicosociales, biológicos o de cualquier otra índole. Sin ser advertido acerca de los mismos, de los daños que puedan causar a la salud y aleccionado a los principios de su prevención.²²

²¹ Constitución de...op cit...

²² Ley Orgánica del Trabajo

Al interpretar este articulado, es notoria la carga que se le adjudica a los patronos, sin embargo, de acuerdo al planteamiento participativo, se debe tener presente la corresponsabilidad, en cuanto al rol de cada estrato, en virtud de tener una función inherente al control y cuidados propios y ajenos en salud, la cual parte de una visión integradora, facilitante del logro de condiciones más adecuadas, donde todos deben converger como miembros del colectivo, para el resguardo y la prevención de la salud de cada uno y de los otros.

Esta visión hace propicia la búsqueda de pautas y alternativas, que convocan al estudio, que conduce a la movilización de capacidades, con el objeto de impulsar la discusión de los desafíos éticos, inherentes a la asistencia sanitaria. En cuanto a la importancia que tiene la información como componente básico en el desarrollo y preparación, se abre la posibilidad de hacer el análisis, que permitirá conquistar una prevención de mayor madurez, en garantía de la seguridad laboral.

Esta idea evidentemente, está en total coherencia con los señalamientos previos, de modo que el patrono o empleador, representa el organismo establecido que puede llevar a cabo las propuestas de formación y difusión, porque es donde se manejan con mayor énfasis, los criterios relacionados con la protección de los actores, que tienen a su cargo funciones directas e indirectas.

También se cuenta con otra Ley, que es más específica en torno a la situación laboral, cuyos planteamientos giran en favor de los trabajadores, conocida como la LOPCYMAT, Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Artículo 1:

El objeto de la presente ley es garantizar a los trabajadores, permanentes y ocasionales, condiciones de seguridad, salud y bienestar, en un medio ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio de sus facultades físicas y mentales.

Artículo 6:

A los efectos de la protección de los trabajadores en las empresas, explotaciones, oficinas o establecimientos industriales o agropecuarios, públicos y privados, el trabajo deberá desarrollarse en condiciones adecuadas a la capacidad física y mental de los trabajadores.

Esta ley en su Artículo 6, Parágrafo uno, refuerza, al repetir lo señalado en el art. 237 de la Ley Orgánica del Trabajo, lo alusivo a la exposición del trabajador a factores de diversas características y tipos, que indica la obligatoriedad de informarle previamente, mediante notificación escrita, oral o por otros mecanismos, en torno a los riesgos a los que se somete y consecuentemente, puedan afectar su salud y además se le debe participar a acerca de los medios preventivos de los que pueda disponer.

Se extiende más aún la protección laboral, en su Artículo 6, Parágrafo Dos:

Quien ocultare a los trabajadores el riesgo que corren con las condiciones y agentes mencionados en el parágrafo anterior, o tratare de minimizarlos, creando de este modo una falsa conciencia de seguridad, o que de alguna manera induzca al trabajador hacia la inseguridad, queda incurso en las responsabilidades penales respectivas con motivo de la intencionalidad y con la circunstancia agravante del fin de lucro.

El contenido en este artículo, hace más obligante al patrono o empleador, la necesidad de ser eficiente, en la capacitación de todos los trabajadores que están a su servicio.

En el Artículo 21:

El proyecto, construcción, funcionamiento, mantenimiento y reparación de los medios, procedimientos y puestos de trabajo, deben ser concebidos, diseñados y ejecutados con estricta sujeción a las normas de Higiene y Seguridad Laborales.

Es de competencia reglamentaria, la atención a los estándares normativos, que deben privar, cuando se proyecta la modificación en cualquiera de sus pasos o partes, de los puestos de trabajo, a fin de

mantener o mejorar las condiciones laborales, esto se refiere a la aprobación de planes tendientes a la reforma que optimice el desarrollo de las actividades, de manera que debe incorporarse al trabajador en tales proyectos, tomar en cuenta su opinión, a fin de estimular su participación, con miras a la promoción de un trabajador más satisfecho y con sentido de ser útil, valorado y con sentimientos de pertenencia, en conclusión se trata de reducir los factores negativos que interfieren en la tarea y de optimizar las condiciones del trabajo.

El Patrono o empleador, en su empeño por construir un sistema definitorio práctico y a la vez apoyado en conceptos modernos, orientado a la optimización y la eficiencia en el desarrollo de las actividades, debe inscribirse en la búsqueda de un marco regulatorio cónsono con la dinámica funcional y estructural que le es propia.

Artículo 22:

Los empleadores están en la obligación de someter a la aprobación del Instituto de Previsión, Salud y Seguridad Laborales, mediante las debidas explicaciones, todo proyecto de nuevos medios y puestos de trabajo o la remodelación de los mismos, a fin de que los cambios tecnológicos contribuyan a hacer menos penoso o riesgoso el trabajo.

El Instituto al que se refiere este artículo "INPSASEL", "...es un organismo autónomo adscrito al Ministerio del Trabajo, creado según lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y medio Ambiente de Trabajo (Lopcyamat), promulgadas en el año 1986". El gobierno nacional ha rescatado y actualizado la ley reseñada, con el propósito de atender a las exigencias de hoy, en cuanto a diseño, desarrollo y ejecución de la política en seguridad laboral, de allí que se ha configurado un grupo de profesionales, especializado en la inspección y control de las condiciones de trabajo y prevención de la accidentabilidad y enfermedades ocupacionales, dentro de un sistema nacional, con una formación técnico-científica, con el perfil requerido.

Al respecto, son los responsables por: velar el cumplimiento de la normativa legal en el tema, asesoría en el área ocupacional para la creación de los Comités de Higiene y Seguridad Laboral "CHIS", promoción, educación e investigación a organizaciones, aplicación de sanciones a que hubiere lugar, principalmente.

En la "Ley sobre Sustancias, Materiales Y Desechos Peligrosos", se inscribe toda empresa e institución, públicas o privadas, destinadas a la actividad docente, asistencial y de investigación, en el área de la salud, entre otras, cuyo objetivo es regular la generación de productos, los cuales se convierten en potencialmente peligrosos.

En este sentido, en el Título I de las Disposiciones Generales, de la mencionada ley se alude una premisa que a nuestro juicio es prioritaria, en su artículo 4 establece: La falta de certeza científica no podrá servir de fundamento para proteger la adopción de medidas preventivas y correctivas que fueren necesarias para impedir el daño a la salud y el ambiente.

Este principio se inspira en el respeto supremo que sostiene la aplicación de medidas protectoras, que aunque adolecen de pruebas científicas sólidas, tienen evidencias amparadas en la cotidianidad de la vida diaria.

En el mismo Título, aparecen una serie de definiciones que facilitan la operacionalización en la conducción de procedimientos del ejercicio asistencial, ya que unifican conceptos relativos a los llamados materiales peligrosos. Entre los términos que se conceptualizan y que tienen mayor interés están: 1. Desecho, 2. Desecho Patológico, 3. Desecho Peligroso, 4. Disposición Final De Desechos Peligrosos, 5. Eliminación De Desechos Peligrosos, 6. Fuente De Radiación Ionizante, 7. Radiación Ionizante, 8. Manejo, 9. Material Peligroso, 10. Riesgo Químico, 11. Sustancia, 12. Sustancia Peligrosa, 13. Tratamiento De Desechos Peligrosos.

Otro de los puntos relevantes, está relacionado con las personas naturales o jurídicas que tengan que ver con cualquier aspecto de los

materiales peligrosos, donde se hacen indicaciones acerca del cumplimiento de la reglamentación de esta materia, como de sus obligaciones.

Dentro de la ley se observa el apoyo estatal en acciones pertinentes, al acceso a la información, a accidentes, a la responsabilidad que se tiene de suministrar la información necesaria para resolver problemas.

En los siguientes títulos se especifica lo relativo a condiciones de transporte, almacenamiento, recuperación, comercialización, manejo y condiciones de los materiales peligrosos o potencialmente peligrosos.

El Título III, corresponde a los desechos provenientes de los establecimientos de salud y los equipara con aquellos que tienen características similares, en la reglamentación técnica para la prevención y control de los potenciales impactos negativos y los materiales provenientes de estos, de conformidad con las actividades y con las personas cuyo trabajo tengan que ver con estos materiales peligrosos. El Título IV, trata lo referente a sustancias, materiales y desechos radioactivos, de modo que este capítulo es inherente a las actividades que se efectúan en la facultad, en la clínica de radiología y en las salas donde se efectúa la toma de radiografías.

Se alude a quienes usan fuentes que generan radiaciones ionizantes, con fines médicos o cualquier otro objeto y sus responsables tiene obligaciones referidas a la vigilancia, almacenamiento, desarrollo de planes de emergencia, control preventivo en el uso, asunción de controles por daño consecuente del manejo, adopción de medidas de acuerdo a la reglamentación.

También entre las indicaciones está lo relacionado con el levantamiento de inventario, transporte y esparcimiento bajo autorización del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente y recursos Naturales.

El Título VII, es de gran interés en vista de las sanciones, a quienes quebranten las disposiciones de la Ley.

A la vez contiene premisas, donde se contemplan las instituciones que están relacionadas con la producción de desechos, acerca de los aspectos

de su manejo o generación, que no estén registradas, y las sanciones van desde multas, inhabilitación, prisión de los responsables hasta la clausura del establecimiento.

Esta ley tiene un componente jurídico de suma importancia para el patrono o empleador, a la valoración del cumplimiento de la normativa jurídica en la prevención y en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo en Venezuela, que es definitivamente una decisión impostergable, su desconocimiento puede ocasionar no solo sanciones de categoría legal, sino causar perjuicios que pueden resultar irreparables, tanto por su impacto negativo en la salud de la comunidad, como en el ambiente. Esta síntesis jurídica permite una idea concreta, de la ubicación en el marco de legislación, que el patrono o empleador, donde tiene un ámbito regulatorio de las actividades que se desarrollen apuesten a una combinación estratégica: la garantía del cumplimiento y observación de todas las leyes, reglamentos, normativa y decretos, por parte de la colectividad de trabajadores y trabajadoras y la asesoría que debe brindar el patrono o empleador en un sentido amplio.

En el Título III: se consideran las Definiciones, a los fines del desarrollo y aplicación de la presente Norma Técnica; en este sentido, se toma para efectos de esta investigación como la definición de términos básicos.

Definición de Términos Básicos

Accidente de Trabajo: Todo suceso que produzca en la trabajadora o el trabajador, una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.

Actividad: Es la intervención del ser humano que opera interactuando entre objeto y medios de trabajo, es decir, la inversión física e intelectual de la trabajadora o el trabajador, que incluye las tareas con su conjunto de

operaciones y acciones realizadas, para cumplir con la intención de trabajo, donde existe la interacción dinámica con el objeto que ha de ser transformado y los medios (herramientas, máquinas, equipos, entre otros) que intervienen en dicha transformación.

Asociada y Asociado: A los efectos de la aplicación de esta norma se considera asociadas y asociados a los sujetos establecidos en el artículo 18 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas publicada en Gaceta Oficial N° 37.285 del 18 de septiembre de 2001.

Comité de Seguridad y Salud Laboral: Es un órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conformado por las Delegadas o delegados de Prevención, por una parte y por la empleadora o empleador, o sus representantes, por la otra (bipartito), en número igual al de las Delegadas o delegados de Prevención.

Condiciones Inseguras e Insalubres: todas aquellas condiciones, en las cuales la empleadora o el empleador:

1. No garantice a las trabajadoras y los trabajadores todos los elementos de saneamiento básico, incluidos el agua potable, baños, sanitarios, vestuarios y condiciones necesarias para la alimentación.
2. No asegure a las trabajadoras y a los trabajadores toda la protección y seguridad a la salud y a la vida contra todos los riesgos y procesos peligrosos que puedan afectar su salud física, mental y social.
3. No asegure protección a la maternidad, a las y los adolescentes que trabajan o aprendices y a las personas naturales sujetas a protección especial.
4. No asegure el auxilio inmediato y la protección médica necesaria para la trabajadora o el trabajador, que padezcan lesiones o daños a la salud.
5. No cumpla con los límites máximos establecidos en la constitución, leyes y reglamentos en materia de jornada de trabajo o no asegure el disfrute

efectivo de los descansos y vacaciones que correspondan a las trabajadoras y los trabajadores.

6. No cumpla con las trabajadoras y los trabajadores en las obligaciones en materia de educación e información en seguridad y salud en el trabajo.

7. No cumpla con algunas de las disposiciones establecidas en el Reglamento de las Normas Técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

8. No cumpla con los informes, observaciones o mandamientos emitidos por las autoridades competentes para la corrección de fallas, daños, accidentes o cualquier situación que afecte la seguridad y salud de las trabajadoras y los trabajadores.

Contingencia: Es un evento súbito donde existe la probabilidad de causar daños a personas, el ambiente o los bienes, considerándose una perturbación de las actividades normales en todo centro de trabajo, establecimiento, unidad de explotación, empresas, instituciones públicas o privadas y que demanda una acción inmediata.

Contratista: Persona jurídica o natural que por cuenta propia compromete la prestación de servicios o una obra, a otra denominada beneficiario(a), en el lugar de trabajo o donde éste o ésta disponga, de conformidad con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Cultura de Prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el conjunto de valores, actitudes, percepciones, conocimientos y pautas de comportamiento, tanto individuales como colectivas, que determinan el comportamiento con respecto a la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de una organización y que contribuyen a la prevención de accidentes y enfermedades de origen ocupacional.

Delegada o Delegado de Prevención: Es el o la representante de las trabajadoras y los trabajadores, elegido o elegida entre estos, por medios democráticos; con atribuciones y facultades específicas, en materia de

seguridad y salud en el trabajo, quien será su representante ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral del centro de trabajo.

Empleadora o empleador: Se entiende por empleadora o empleador la persona natural o jurídica que en nombre propio, ya sea por cuenta propia o ajena, tiene a su cargo una empresa, establecimiento, explotación o faena, de cualquier naturaleza o importancia, que ocupe trabajadoras o trabajadores, sea cual fuere su número.

Enfermedad Ocupacional: Los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio, en el que la trabajadora o el trabajador se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes.

Ergonomía: Es la disciplina que se encarga del estudio del trabajo para adecuar los métodos, organización, herramientas y útiles empleados en el proceso de trabajo, a las características (psicológicas, cognitivas, antropométricas) de las trabajadoras y los trabajadores, es decir, una relación armoniosa con el entorno (el lugar de trabajo) y con quienes lo realizan (las trabajadoras o los trabajadores).

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que no implica daños a la salud, que interrumpe el curso normal de las actividades que pudiera implicar daños materiales o ambientales.

Lesiones: Efectos negativos en la salud por la exposición en el trabajo a los procesos peligrosos, condiciones peligrosas y condiciones inseguras e insalubres, existentes en los procesos productivos.

Medidas de Prevención: Son las acciones individuales y colectivas cuya eficacia será determinada, en función a la participación de las trabajadoras y los trabajadores del centro de trabajo, permitiendo la mejora de la seguridad

y salud. Estas acciones estarán enfocadas a la identificación, evaluación y control de los riesgos derivados de los procesos peligrosos. Su aplicación constituye un deber por parte de la empleadora o del empleador.

Medio Ambiente de Trabajo: Los lugares, locales o sitios, cerrados o al aire libre, donde personas presten servicios a empresas, centros de trabajo, explotaciones, faena y establecimientos, cualquiera sea el sector de actividad económica; así como otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio; o de cualquier otra naturaleza, sean públicas o privadas. Asimismo, son las situaciones de orden socio-cultural, de organización del trabajo y de infraestructura física que de forma inmediata rodean la relación hombre y mujer --- trabajo, condicionando la calidad de vida de las trabajadoras o trabajadores y la de sus familias. Igualmente, se entienden por aquellos espacios aéreos, acuáticos y terrestres situados alrededor de la empresa, centro de trabajo, explotación, faena, establecimiento; así como de otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio y que formen parte de las mismas.

Medios de Trabajo: Son todas aquellas maquinarias, equipos, instrumentos, herramientas, sustancias que no forman parte del producto o infraestructura, empleados en el proceso de trabajo para la producción de bienes de uso y consumo, o para la prestación de un servicio.¹

Objeto de Trabajo: Son las materias primas, productos intermedios o productos finales que son transformados en bienes y servicios en el proceso de trabajo utilizado por la trabajadora o trabajador. Cuando el proceso de transformación se realiza sobre los individuos tal como el proceso educativo, estaremos hablando de sujeto de trabajo.

Plan para el Control de Contingencias: Es un conjunto de procedimientos preestablecidos, acciones y estrategias para la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia de una contingencia.

Política Preventiva: Es la voluntad pública y documentada de la empleadora o el empleador de expresar los principios y valores sobre los que se

fundamenta la prevención, para desarrollar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Procedimiento Preventivo: Es un documento que describe el método seguro y saludable de hacer las cosas, es decir, el modo ordenado, anticipado, secuencial y completo para evitar daños a la salud de las trabajadoras y los trabajadores en la ejecución de sus actividades.

Proceso Peligroso: Es el que surge durante el proceso de trabajo, ya sea de los objetos, medios de trabajo, de los insumos, de la interacción entre éstos, de la organización y división del trabajo o de otras dimensiones del trabajo, como el entorno y los medios de protección, que pueden afectar la salud de las trabajadoras o trabajadores.

Proceso de Trabajo: Conjunto de actividades humanas que, bajo una organización de trabajo interactúan con objeto y medios, formando parte del proceso productivo.

Proceso Productivo: Conjunto de actividades que transforma objetos de trabajo e insumos en productos, bienes o servicios.

Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el conjunto de objetivos, acciones y metodologías establecidos para identificar, prevenir y controlar aquellos procesos peligrosos presentes en el ambiente de trabajo y minimizar el riesgo de ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades de origen ocupacional.

Riesgo: Es la probabilidad de que ocurra daño a la salud, a los materiales, o ambos.

Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo: Se define a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo como la estructura organizacional de los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, que tiene como objetivos la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la salud e integridad personal de las trabajadoras y los trabajadores.

Sistema de Vigilancia de la Salud en el Trabajo: Es un sistema dotado de capacidad funcional para la recopilación, análisis y difusión de datos, vinculado a los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Abarca todas las actividades realizadas en el plano de la persona, grupo, empresa, comunidad, región o país, para detectar y evaluar toda alteración significativa de la salud causada por las condiciones de trabajo y para supervisar el estado general de salud de las trabajadoras o trabajadores.

Trabajadora o trabajador: Es toda persona natural, que realiza una actividad física y mental, para la producción de bienes y servicios, donde potencian sus capacidades y logra su crecimiento personal.

Trabajo: Es la actividad física y mental que desarrollan las trabajadoras y los trabajadores, potenciando así sus capacidades, crecimiento y desarrollo. Así el trabajo, no sólo transforma la naturaleza para la producción de bienes y servicios, sino que además, el hombre y la mujer son transformados, permitiendo su autorrealización.

Trabajo Regular: Es la labor habitual que desempeña una trabajadora o trabajador durante el tiempo correspondiente a las horas de su jornada de trabajo.

Vigilancia Epidemiológica: Es un proceso continuo de recolección y análisis de los problemas de salud laboral y de sus determinantes, seguidas de acciones de promoción y prevención; con la finalidad de conocer las características de las condiciones de trabajo y salud de amplios sectores de la población laboral, sirviendo para optimizar los recursos y prioridades en los programas de promoción, prevención y protección.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este apartado de la investigación se hace referencia con base en el método científico el tipo y diseño, las técnicas e instrumentos de recolección de información y del procesamiento que permitió analizar la normativa jurídica en la prevención y en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo en Venezuela; es decir, se caracterizan los criterios doctrinales que se establecen sobre la aplicación de las normas recientes dedicadas a la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo en Venezuela; así como, las fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela.

Tipo Investigación

Por el nivel de esta investigación es de tipo descriptivo que se fundamenta en una revisión documental; al respecto, Fidas Arias indica que la investigación es descriptiva porque: “Se busca obtener información acerca del estado actual de los fenómenos, precisar la naturaleza de una situación tal como existe en el momento del estudio.”²³ Considerando este enunciado, se puede establecer que la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento. En este caso, se pretende analizar la normativa jurídica en la prevención y en la ejecución de sentencias validas relativas a

²³ El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. (5a.ed.). Caracas: Epísteme. 2006. p.26

enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo en Venezuela; es decir, se caracteriza este hecho o naturaleza de una estructura o comportamiento jurídico.

Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación se refiere a la manera, como se dio respuesta a las interrogantes formuladas en la investigación y, está relacionado con la definición de estrategias a seguir en la búsqueda de soluciones al problema planteado. De tal manera, según Fidas Arias, entre las estrategias que puede asumir un investigador está la Documental, que viene a ser: “El diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental.” A tal efecto, afirma:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.²⁴

En tal razón, este es un procedimiento científico, porque atiende a un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a los objetivos de la investigación; en este estudio, se corresponde con la normativa jurídica en la prevención y en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo en Venezuela, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos tanto legales como bibliográficos y, de toda la información proveniente de las páginas de Internet que guardan relación con el tema, para ser analizados con sentido crítico y reflexivo.

²⁴ El proyecto de investigación: Introducción...op.cit, p.27

Lo que configura una investigación analítica y de desarrollo conceptual, de acuerdo a lo señalado por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL):

Consiste en el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente, de fuentes bibliográficas y documentales. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en general, el pensamiento del autor.²⁵

Asimismo, Baena refiere que la investigación documental es una técnica que permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto mediante el análisis de fuentes de información; aduce que el desarrollo de un proceso de investigación documental completo da como producto diferentes tipos de trabajos documentales entre los que se encuentran compilaciones, ensayos, críticas valorativas, estudios comparativos, memorias, monografías entre otros²⁶.

En tal sentido, y de acuerdo a los objetivos establecidos, la investigación es de tipo monográfico que según el citado autor, “Es el estudio exhaustivo de un tema específico. En el particular caso de estudio, se pretende realizar una revisión sistémica a la normativa jurídica en la prevención y en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo en Venezuela.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

La técnica de recolección de información según Fidiás Arias es el procedimiento o forma particular de obtener datos o información; es decir, que las técnicas de recolección de información son las directrices que van

²⁵ Manual para la elaboración de Trabajo de Grado y Maestría y Tesis de Doctorado. 2006. p. 5.

²⁶ El proceso de la investigación documental. México: Editorial Mc Graw Hill Interamericana. 2005. p.32-33

permitir obtener informaciones, datos u opiniones sobre el tema que se está investigando. Para efectos de esta investigación se utilizaron como técnicas la revisión de fuentes bibliográficas y documentales legales, aunado a la consulta de expertos para conformar una adecuada manera de referencia, permitiendo con ello precisar, delimitar, conceptualizar, formular el problema y definir los objetivos de investigación.²⁷

A tal efecto, se consultó diferentes fuentes de información a fin de puntualizar la temática seleccionada para el análisis de la normativa jurídica en la prevención y en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo en Venezuela, considerándose para tal efecto, los criterios doctrinales que se establecen sobre la aplicación de las normas recientes dedicadas a la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo en Venezuela; así como, las fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela.

En cuanto al instrumento de recolección de información según Fidiás Arias, es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información. Para la recolección de la información se utilizaron técnicas e instrumentos relacionados con la revisión documental, para tal fin se realizó el arqueo, de los trabajos de grado, de fuentes bibliográficas y documentales legales, aunado a la consulta de expertos. Para ello, se manejaron las ficha de trabajo y el subrayado, a fin de lograr una más efectiva organización de la información extraída de las fuentes bibliográficas.

²⁷ El proyecto de investigación: Introducción...op.cit, p.6 7-69

Procesamiento de la Información

Uno de los aspectos más relevantes de esta investigación la constituye el análisis e interpretación de la información que se realizó tomando en cuenta las preguntas de investigación, elementos fundamentales para el logro de los objetivos; al respecto, Marcia Ávila considera el uso de distintas técnicas que pueden utilizarse con el fin de interpretar los datos obtenidos; en esta investigación se consideraron las *técnicas de análisis de contenido*: "...tendientes a captar el orden lógico-ideológico de los conceptos emitidos en un escrito." Estas técnicas ofrecen la posibilidad de emitir un argumento valorativo tanto de la calidad de la obra como del aspecto o estructura formal de la misma.²⁸

En consecuencia, para analizar la normativa jurídica en la prevención y en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo en Venezuela, se consideraron como técnicas los métodos deductivo y de análisis.

En cuanto al método *Deductivo*, según los establece Irwin Alfonso:

La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.²⁹

Este método deductivo parte de lo mayor hacia lo menor, de lo general a lo particular, o a lo menos general, mediante un proceso racionad; es decir se partió del análisis de los criterios doctrinales que se establecen sobre la aplicación de las normas recientes dedicadas a la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo en Venezuela y las fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar

²⁸ Etapas de la Investigación Documental. Caracas. Venezuela: Consultores Asociados. B.L2008. p.87.

²⁹ Técnicas de Investigación Bibliográfica. 7ma. edición. Caracas: Contexto.2007. p. 152

a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela para caracterizar el cumplimiento de la misma en virtud la normativa jurídica venezolana, la prevención y la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

En cuanto al método de análisis, porque según Hernández, Fernández y Baptista (2005) afirman que el análisis de contenido es "... una técnica de investigación para hacer referencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto." Para lo cual, la investigadora se apoyo en la lectura evaluativa y del resumen lógico del contenido porque permitieron definir claramente en categorías del análisis progresivo de la cual surgen las conclusiones y recomendaciones a través de un proceso de síntesis, concebido como una recomposición de las partes o elementos de un todo que el análisis había separado, para integrarlos en una unidad coherente y con sentido pleno sobre la normativa jurídica venezolana, la prevención y la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.³⁰

³⁰ Metodología de la Investigación. (2ª. Ed.). México: McGraw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. 2005. p 152.

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION

En este capítulo se presenta y analiza la información obtenida a través de técnicas ajustadas al método científico para el procesamiento de datos en respuesta a las preguntas de la investigación que permitieron el análisis de la normativa jurídica venezolana en la prevención y la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, de esta manera se establece el logro de los objetivos del estudio documental enmarcado en la sistematización de experiencias profesionales vividas en el campo del Derecho Laboral a fin de mejorar métodos y técnicas profesionales en el ambiente del trabajo.

Normas recientes dedicadas a la Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en Venezuela

En respuesta a la interrogante que permitió el logro del objetivo específico número 1, que se pautó para definir los criterios doctrinales que se establecen sobre la aplicación de las normas recientes dedicadas a la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo en Venezuela,

En la actualidad, en todos los estratos de la sociedad venezolana, se ha generalizado una conducta de corte legal, cuando ocurren eventos que se consideran lesivos al derecho, tanto individual como colectivo. El advenimiento de estos elementos culturales, se justifican cuando se incorporan artículos de leyes o de la constitución, para defender las posiciones y los comportamientos, lo cual estimula la búsqueda información respectiva; en este sentido, se determinan cuatro textos normativos vigentes que regulan el régimen indemnizatorio por accidente y enfermedades profesionales, a saber: Ley Orgánica Del Trabajo, Ley del Seguro Social,

prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, de conformidad con el numeral 7 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de enero de 2007 y el Código Civil.

Por otra parte, el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de fijar los criterios, pautas y procedimientos fundamentales para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en cada empresa el Comité de Seguridad y Salud Laboral o a la instancia de evaluación y control o la instancia creada a tal efecto, según el caso, es responsable de participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales es el responsable de aprobar y vigilar la aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, establecimiento, explotación, faena, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios.

En este sentido, es conveniente impulsar el conocimiento de la Constitución, leyes y reglamentos, cuyos articulados respaldan las acciones inherentes a resguardar y proteger la salud, con el objeto de proporcionarles garantía y seguridad, en el desarrollo de su ejercicio, lo cual representa en gran medida, una nueva concepción de la política de gestión de riesgos, frente a los peligros y amenazas el ejercicio del trabajo en la empresa, en pro del beneficio común.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece el derecho a la salud y su protección, y respalda la seguridad de los venezolanos y de las personas que están bajo su territorio: A su vez contempla, los acuerdos internacionales suscritos, cuya celebración esta convenida con la OMS y OPS, como representantes de la ONU, y amparados por la Organización Internacional del Trabajo OIT que se enmarca en las

circunstancias laborales en un medio ambiente adecuado del trabajo y propicio para el ejercicio de las facultades físicas y mentales.

Se establece la carga prioritaria a los patronos, quienes al asumir este compromiso, emplean recursos que le dan respuesta a este mandato, tales recursos tienen a su vez, la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones, que se inscriben dentro del proceso que se le adjudica a los patronos, sin embargo, de acuerdo al planteamiento participativo, se debe tener presente la corresponsabilidad, en cuanto al rol de cada estrato, en virtud de tener una función inherente al control y cuidados propios y ajenos en salud, la cual parte de una visión integradora, facilitante del logro de condiciones más adecuadas, donde todos deben converger como miembros del colectivo, para el resguardo y la prevención de la salud de cada uno y de los otros.

Esta visión hace propicia la búsqueda de pautas y alternativas, que convocan al estudio, que conduce a la movilización de capacidades, con el objeto de impulsar la discusión de los desafíos éticos, inherentes a la asistencia sanitaria. En cuanto a la importancia que tiene la información como componente básico en el desarrollo y preparación, se abre la posibilidad de hacer el análisis, que permitirá conquistar una prevención de mayor madurez, en garantía de la seguridad laboral según se establece en las Normas Técnicas de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Norma Técnica para la Declaración de Enfermedades Ocupacionales, presentadas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales. Esta idea evidentemente, está en total coherencia con los señalamientos previos, de modo que el Patrono o empleador, representa el organismo establecido, porque es donde se manejan con mayor énfasis, los criterios relacionados con la protección de los actores, que tienen a su cargo funciones directas e indirectas.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente Venezuela prevé la integración a la normativa de una serie de Normas Técnicas a ser dictadas por el MINPTRAJ, exigiendo estrictamente el

cumplimiento de gran parte de la normativa y especialmente el Programa de Seguridad referido. No obstante, empresas que han cumplido con elaborar este documento y lo han remitido al INPSASEL para su aprobación, no han visto satisfecho su petición porque dicho Instituto no tiene la capacidad logística para ello.

Fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela

En virtud del segundo objetivo específico, que se pauto para caracterizar las fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela

La Sala de Casación Social ha venido consolidando valiosas jurisprudencias que interpretan y desarrollan los principios del Derecho del Trabajo y su tutela judicial efectiva reiterada sobre los daños materiales y morales en razón de orientar la labor de los jueces y crear criterios uniformes en la interpretación de las normas legales sobre las acciones de indemnización por hecho ilícito del patrono, causante de un accidente o enfermedad profesional, por tanto, son los Tribunales del Trabajo, los que deben conocer las acciones por indemnización de daños producto de un infortunio laboral, todo en protección de los intereses del trabajador accidentado, quien podrá demandar la indemnización tanto de los daños materiales como de los morales por incumplimiento de la empresa o patrono de las disposiciones ordenadas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, o las provenientes del hecho ilícito del patrono de conformidad con el artículo 1.185 del Código Civil.

Por otra parte, el Acuerdo Marco en su artículo 6 de la Orden Ministerial de 22 de abril de 1997, obligaba a las Mutuas a elaborar una planificación de actividades de prevención de accidentes de trabajo y

enfermedades profesionales, con el fin de llevar a cabo dichos Planes, el 24 de septiembre de 1997 se firmó un *Acuerdo de Bases* para establecer el Plan Marco de Prevención de Riesgos Laborales, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Asociación de Mutuas de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (AMAT), conocido como Acuerdo Marco de Prevención.

Asimismo, producto del aumento de estas causas judiciales ha contribuido a que exista hoy en día la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo promulgada en 1986 y reformada en el año 2005, ha constituido un factor relevante en la tarea de realzar la importancia que tiene la obligación por parte del patrono de garantizar la salud y seguridad del trabajador a través de la prevención.

Sin dejar de reconocer que tanto la LOPCYMAT, como la acción de los organismos encargados de su cumplimiento, han sido decisivos en la gran tarea de crear conciencia acerca de la imperiosa necesidad, de adoptar medidas que logren prevenir los riesgos en el trabajo y así dar cumplimiento a la obligación del patrono de garantizar la seguridad integral de la persona del trabajador pero no se puede dejar de mencionar que la estructura de la ley parece atender más a la función sancionadora que a la de orientar y crear conciencia de la necesidad de prevención.

Sobre este particular, las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela, atienden a las enfermedades ocupacionales, las afecciones músculo esquelética, fundamentalmente de columna, las lumbalgias y hernias discales se han convertido en el principal problema de salud que aqueja a los trabajadores Venezolanos. Por otra parte están las afecciones de la esfera mental, como el estrés laboral, la fatiga ocupacional, el burnout (Síndrome de Agotamiento Profesional) y el mobbing (acoso psicológico) que a su vez pueden producir trastornos gastrointestinales e hipertensión arterial.

No obstante, para que una demanda por enfermedad profesional prospere, el actor debe alegar y demostrar tanto la enfermedad como la relación existente entre el estado patológico aducido y el trabajo desempeñado, no como una relación de causalidad, es decir, de causa a efecto o de necesidad, como tradicionalmente se interpretó la expresión “resultante del trabajo” consagrada en el artículo 142 de Ley del Trabajo de 1936 derogada, sino como la producida en el lugar y tiempo del trabajo, es decir, asociada en gran medida al servicio personal prestado, que lleve al juez la convicción de que si el trabajador no hubiese desarrollado la labor no habría contraído la afección, o no la habría desarrollado en la misma medida, pues es esa la intención del legislador cuando reemplazó la expresión señalada “resultante del trabajo”, por las de “con ocasión del trabajo” o “por exposición al ambiente de trabajo”.

En virtud a la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes más comunes de Venezuela, se ha venido asistiendo a un progresivo aumento de los conflictos individuales cuya pretensión no es otra, que la de obtener la reparación de los daños experimentados por la ocurrencia de un accidente por causa del trabajo. Igualmente causa gran asombro el monto de las cantidades que se exigen como indemnizaciones; tal es el caso que las jurisprudencias han tocado los más diversos aspectos relacionados con los elementos de la responsabilidad, del mismo modo la determinación de la cuantía de las indemnizaciones por el daño efectivamente sufrido o experimentado, víctima de un accidente de trabajo o de una enfermedad ocupacional, así como también, la intención es probar los extremos que conforman el hecho ilícito.

Prevención en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo

Finalmente, para el tercer objetivo específico que se propuso para determinar desde la normativa jurídica venezolana, la prevención y la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo se evidenció que en el campo laboral, en el plano de las regulaciones legales, cuando un ser humano está expuesto a la acción de elementos ajenos a su persona, lo importante es descifrar las razones, causas, relaciones y determinaciones que intervienen para que en un momento dado esos procesos se alteren y se produzca un accidente para intentar mantener a raya los accidentes en la empresa.

La seguridad y salud laboral / ocupacional propicia las bases para minimizar los riesgos relevantes a salud y accidentes de los trabajadores. Inclusive reduce litigación por efectos sobre personal externo a la organización, lo que constituye el análisis de seguridad del trabajo, una de las mejores y más sencillas técnicas de prevención, a la cual debe tener acceso todas las personas que de una u otra forma enfrentan cotidianamente los peligros propios de la actividad laboral; a tal efecto, el programa de salud ocupacional es la evaluación médica de ingreso a la empresa (examen médico pre-empleo); esta evaluación tiene como objeto determinar el estado de salud del candidato a empleo y correlacionarlo con su profesión/ocupación y el puesto a ocupar, determina de esa manera el momento crucial en la ubicación del trabajador idóneo para el mejor puesto en función de la relación salud/trabajo.

Asimismo, se hace prevención en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, a través de la sana administración de justicia encaminada a producir decisiones justas, realizar todas las valoraciones determinantes de le eventual presencia de una concausa, es decir, inherentes al propio sujeto, en virtud de la presencia

de una concausa, que es un factor inherente del sujeto afectado, es decir, los trabajadores están expuestos a sufrir accidentes o enfermedades ocupacionales como consecuencia de la labor que ejecutan; los cuales por sí solos hubieran podido ocasionar lesiones o dolencias menos graves a las que en definitiva presenta el afectado, de no haber incidido alguno de estos elementos internos de previa existencia e inherentes a la persona del trabajador; por ejemplo, piénsese simplemente en un trabajador hemofílico cuya condición es ignorada tanto por él como por su patrono y sufre una herida que en principio sólo ameritaría pocos puntos de sutura, pero que lamentablemente pierde demasiada sangre y fallece mientras logra recibir la atención médica necesaria; obviamente, sin esa condición personal preexistente el resultado final no hubiera sido la muerte y la responsabilidad patronal, en caso de ser procedente la aplicación de la Lopcymat, no podría ubicarse en el extremo de fundamentar la responsabilidad en el cometimiento de la falta prevista en el Numeral 14 del Art. 119 de esta ley, para en definitiva aplicarle la sanción prevista en el encabezamiento del Art. 131 ejusdem, vale decir prisión de 8 a 10 años.

De allí que sea de suma importancia en una sana administración de justicia encaminada a producir decisiones justas, realizar todas las valoraciones determinantes de la eventual presencia de una concausa, para establecer en su justo alcance las responsabilidades pertinentes, con respecto a la existencia de la relación de causalidad entre la enfermedad en cuestión y el trabajo prestado, es menester señalar que la cuestión de la relación de causalidad adquiere fundamental importancia en el ámbito de investigación, en el cual, obviando disquisiciones filosóficas acerca de los alcances que se deben atribuir a la conducta humana, es preciso determinar cuándo y en qué condiciones el patrono debe responder ante la lesión de que es víctima su empleado.

La relación de causalidad, es pues una cuestión de orden físico material, más que jurídico, se trata de saber si un daño es consecuencia de

un hecho anterior y para su estudio es necesario definir los conceptos de causa, concausa y condición. En este orden de ideas, la causa, es el origen, antecedente o fundamento de algo que ocurre, es el hecho que ocasiona algo, una cosa o acontecimiento que puede producir uno o más efectos; la concausa, es aquello que actuando conjuntamente con una determinada causa, contribuye a calificar el efecto, es un estado o circunstancia independiente que actúa con la causa, que puede ser preexistente, concomitante o sobreviniente, en medicina la concausa preexistente se llama “estado anterior” que se refiere a estados patológicos de la víctima y la concausa concomitante o sobreviniente se llama complicación; la condición es empleada en el sentido de condicionar, es decir, hacer depender alguna cosa de una condición.

En consecuencia de lo anterior, y para definir la relación de causalidad que debe existir entre la enfermedad y el trabajo realizado a efecto de que pueda ordenarse la indemnización correspondiente, es menester considerar como causa sólo la que mayor incidencia ha tenido en la génesis del daño (ésta sería la causa principal) y considerar o llamar concausa a otras causas o condiciones que han influido en la producción y la evolución del daño. Es así, que serían causa las condiciones y medio ambiente del trabajo (si es que fueron el principal desencadenante de la lesión) y concausa la predisposición del trabajador a contraer la enfermedad.

En este sentido, se hace necesario tener en cuenta si la causa incriminada (las condiciones de prestación del servicio) es capaz de provocar el daño denunciado y en caso de producirse una complicación evolutiva, poder establecer si alguna otra causa (concausa), alteró esa evolución, de esta manera el juez podrá decidir si hubo o no vinculación causal o concausal con las tareas realizadas por un trabajador; determinar dicha vinculación resulta indispensable, pues no resultará indemnizable el daño sufrido por el trabajador ocasionado conjuntamente por la tarea realizada y

por la acción de una concausa preexistente, en la medida en que esta última (concausa) haya incidido.

A tal fin será preciso realizar un análisis de las circunstancias vinculadas con las condiciones y medio ambiente del trabajo, es decir, realizar un análisis de las tareas efectuadas por la víctima, en este sentido el trabajador deberá detallar en su libelo la tarea que ejecuta o ejecutaba y no limitarse a la mención tan común del oficio desempeñado; luego se analizará los detalles y pruebas existentes en autos sobre el ambiente laboral y los elementos que el trabajador consideró pernicioso para su salud. Una vez realizado dicha determinación, corresponde estudiar las circunstancias vinculadas con el trabajador, es decir, estudiar el diagnóstico de la enfermedad padecida la cual obviamente sólo será posible con la ayuda del profesional médico; debe estudiarse además las condiciones personales del trabajador, edad, sexo, constitución anatómica, predisposición y otras enfermedades padecidas. Por consiguiente, cumplidos los presupuestos señalados, le resta al juez determinar la vinculación o nexo causal entre el trabajo, sus condiciones y la lesión incapacitante...

Por lo antes expuesto, puede señalarse que los Tribunales del Trabajo son los competentes para conocer de las demandas relativas a los accidentes o enfermedad profesionales.

Indudablemente que aunado al conocimiento de las normativas legales y de sus procedimientos esta la formación del personal, para ello, se toma en abordaje diferentes aspectos tales como, ampliación de conocimiento para los trabajadores sobre temas de salud y seguridad en el trabajo con la definición de estrategias para transformar favorablemente el comportamiento operacional del trabajador con base a la formulación de programas para la modificación de factores personales que hacen vulnerables a los trabajadores, así como, el fomento de estilos de vida y trabajo saludables.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En cumplimiento de los objetivos de la investigación, se reportan las conclusiones y recomendaciones del procesamiento de los datos obtenidos para el análisis de los límites de la responsabilidad patronal frente a los accidentes y enfermedades ocupacionales desde la normativa jurídica venezolana, estableciéndose para tal efecto, los criterios doctrinales que se establecen sobre la aplicación de las normas recientes dedicadas a la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo en Venezuela; así las fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela a fin de determinar desde la normativa jurídica venezolana, la prevención en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

Se concluye del logro del objetivo específico número 1, puesto que se definieron los criterios doctrinales que se establecen sobre la aplicación de las normas recientes dedicadas a la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo en Venezuela de acuerdo con cuatro textos normativos vigentes que regulan el régimen indemnizatorio por accidente y enfermedades profesionales, a saber: Ley Orgánica Del Trabajo, Ley del Seguro Social, prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, de conformidad con el numeral 7 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de enero de 2007 y el Código Civil; todos ellos con rango constitucional que centran la responsabilidad legal en el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales

como responsable de aprobar y vigilar la aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

Ante los criterios doctrinales que se establecen sobre la aplicación de las normas recientes dedicadas a la prevención condiciones y medio ambiente de trabajo en Venezuela, se recomienda impulsar el conocimiento de la Constitución, leyes y reglamentos, cuyos articulados respaldan las acciones inherentes a resguardar y proteger la salud, con el objeto de proporcionarles garantía y seguridad de los trabajadores y trabajadoras, con carga prioritaria a los patronos, quienes al asumir este compromiso, emplean recursos que le dan respuesta a estos mandatos, tales recursos tienen a su vez, la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones para el resguardo y la prevención de la salud, según se establece en las Normas Técnicas de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Norma Técnica para la Declaración de Enfermedades Ocupacionales, presentadas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

En conclusión para el objetivo específico dos, se caracterizaron las fallas que prevalecen en la ejecución de sentencias dictadas por los órganos competentes que dan lugar a las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela, haciendo mención a valiosas jurisprudencias que interpretan y desarrollan los principios del Derecho del Trabajo y su tutela judicial efectiva reiterada sobre los daños materiales y morales en razón de orientar la labor de los jueces y crear criterios uniformes en la interpretación de las normas legales sobre las acciones de indemnización por hecho ilícito del patrono, causante de un accidente o enfermedad profesional.

Se observa en los datos consultados que se ha venido asistiendo a un progresivo aumento de los conflictos individuales cuya pretensión no es otra, que la de obtener la reparación de los daños experimentados por la ocurrencia de un accidente por causa del trabajo y entre las demandas por accidentes o enfermedades ocupacionales más comunes de Venezuela,

están las afecciones músculo esquelética, fundamentalmente de columna, las lumbalgias y hernias discales se han convertido en el principal problema de salud que aqueja a los trabajadores Venezolanos. Por otra parte están las afecciones de la esfera mental, como el estrés laboral, la fatiga ocupacional, el burnout (Síndrome de Agotamiento Profesional) y el mobbing (acoso psicológico) que a su vez pueden producir trastornos gastrointestinales e hipertensión arterial

En tal efecto, se recomienda para que una demanda por enfermedad profesional prospere que el actor alegue y demuestre que su enfermedad tiene relación existente entre el estado patológico aducido y el trabajo desempeñado, no como una relación de causalidad, sino que fue producida en el lugar y tiempo del trabajo, es decir, asociada en gran medida al servicio personal prestado, que lleve al juez la convicción de que si el trabajador no hubiese desarrollado la labor no habría contraído la afección, o no la habría desarrollado en la misma medida.

Finalmente, se concluye con el logro del tercer objetivo específico, puesto que se desde la normativa jurídica venezolana, la prevención en la ejecución de sentencias validas relativas a enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, queda claro la importancia de descifrar las razones, causas, relaciones y determinaciones que intervienen para que en un momento dado esos procesos se alteren y se produzca un accidente de esta manera, intentar mantener a raya los accidentes en la empresa; es decir hacer prevención.

Asimismo, se recomienda desde la normativa jurídica venezolana la seguridad y salud laboral / ocupacional puesto que propicia las bases para minimizar los riesgos relevantes a salud y accidentes de los trabajadores, inclusive reduce litigación por efectos sobre personal externo a la organización, lo que constituye el análisis de seguridad del trabajo aunado al conocimiento de las normativas legales y de sus procedimientos esta la formación del personal, para ello, se toma en abordaje diferentes aspectos

tales como, ampliación de conocimiento para los trabajadores sobre temas de salud y seguridad en el trabajo con la definición de estrategias para transformar favorablemente el comportamiento operacional del trabajador con base a la formulación de programas para la modificación de factores personales que hacen vulnerables a los trabajadores, tal como se establece en las Normas Técnicas de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Norma Técnica para la Declaración de Enfermedades Ocupacionales, presentadas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (Inpsasel).

REFERENCIAS

Alfonso, I. (2004). *Técnicas de Investigación Bibliográfica*. 7ma. edición. Caracas: Contexto.

Alfonso R. *Nueva Didáctica del Derecho del Trabajo*. Caracas: Editorial Melvin C.A. Decimotercera Edición. 2009.

Almirall y otros. *Condiciones de Trabajo y su impacto en la salud del maestro venezolano: Un enfoque ergonómico*. Trabajo presentado como requisito para optar al ascenso correspondiente a la categoría de profesor Asistente en el escalafón del personal docente de la Universidad Rafael Beloso Chacín. Maracaibo, 2007. Resumen.

Arteaga. A. *Temas Laborales. Doctrina y Jurisprudencia Laboral. Comentarios a Decisiones del Tribunal Supremo de Justicia*. Caracas. Venezuela. Paredes Libros Jurídicos. 2009.

Andara, B. *Responsabilidad Penal del patrono como sanción derivada de los infortunios laborales en Venezuela*. Universidad Rafael Beloso Chacín. Maracaibo, 2009.

Ávila, M. *Etapas de la Investigación Documental*. Caracas. Venezuela: Consultores Asociados. B.L. 2008.

Arias, F. *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. (5a.ed.). Caracas: Epísteme. 2006.

Baena, U. *El proceso de la investigación documental*. México: Editorial Mc Graw Hill Interamericana. 2006.

Bernardoni y otros. *Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento*. Tomo II. Barquisimeto. Jurídicas Rincón C.A. Tercera Edición. 2001.

Castellón y otros. *Condiciones ergonómicas del trabajo en el Sector Textil*. Trabajo Especial de Grado para optar al título de Magíster Scientiarum en Derecho del Trabajo. Venezuela. Universidad Rafael Urdaneta. Valencia. 2006.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453, Marzo 3 del 2000. Caracas, Venezuela.

González. *Oficina Técnica de Normalización del Inpsasel*. Documento borrador para artículo revista Novum. 2009.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. *Metodología de la Investigación*. (2ª. Ed.). México: McGraw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. 2005
Instituto de Previsión, Salud y Seguridad Laborales "INPSASEL". Folleto del Ministerio del Trabajo. 2007.

Instituto de Previsión, Salud y Seguridad Laborales "INPSASEL". Folleto del Ministerio del Trabajo. 2007.

Jaime, H. Revista del Derecho del Trabajo N° 3/2007 sobre el Régimen de las responsabilidades en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. 2009.

Jurisprudencias de la Sala de Casación Social N° 591 del 17 de mayo de 2002.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Lopcyamat) y su Reglamento Parcial. Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005.

Ley Orgánica del Trabajo, (L.O.T). Gaceta Oficial N° 5152 extraordinaria de fecha 19 de junio de 1997.

Michelena. Análisis de Seguridad en el Trabajo para la Prevención de Riesgos y Accidentes en el área de Almacén en la Empresa Induplas, C.A. Trabajo de Grado de Especialista. Universidad de Oriente. Venezuela, 2007. Resumen

Normas Técnicas. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Lopcyamat) y su Reglamento Parcial. Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de enero de 2007.

Parlot, J. Los efectos de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo. Trabajo de Grado de Especialista. Universidad de Texas. Estados Unidos. 2006. Resumen.

Perdomo, J. *Asociación de Defensa de los Trabajadores Incapacitados por Accidentes de Trabajo y Enfermedades (Atrinca)*. Dirección de Medicina del Trabajo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (Ivss) 2009.

Manual para la Elaboración del Trabajo Especial de grado en el área de Derecho (UCAB, 1997),

Organización Internacional del Trabajo OIT. 2009.

Temas Laborales. Volumen XXI. *Doctrina y Jurisprudencia Laboral. Comentarios a Decisiones del Tribunal Supremo de Justicia*. Caracas. Venezuela. Paredes Libros Jurídicos. 2009.

Universidad Católica Andrés Bello. *Manual de trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. Ediciones UCAT. 2005.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. *Manual de trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. Ediciones UPEL. Caracas, Venezuela. 2006